

Informe de Auditoría



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**INFORME DE AUDITORÍA DE ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CONSUELO,
PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORIS**

Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2009

(OP No. 01045-2010)

**INFORME FINAL ENVIADO
A LA ENTIDAD EL 10/08/2012**



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA DE ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CONSUELO, PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORIS

ÍNDICE DE CONTENIDO

<u>Capítulo</u>	<u>Descripción del Contenido</u>	<u>Página</u>
I.	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la auditoría	1
	3. Alcance de la auditoría	1
	4. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad	2
	5. Objetivos de la entidad	2
	6. Estructura orgánica de la entidad	3
	7. Funcionarios principales de la entidad	3
II.	DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CCRD	4
III.	INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD	7
IV.	CONTROL INTERNO	
	1. Introducción	14
	2. Resumen del Informe de Control Interno	14
	3. Observaciones adicionales al Control Interno	16
V.	OBSERVACIONES DE AUDITORIA	29
VI.	HECHOS SUBSECUENTES	38
VII.	CONCLUSIONES	
	1. Controles Internos	40
	2. Informaciones Financieras	40
VII.	RECOMENDACIÓN GENERAL	41
	ANEXOS	42



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA DE ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CONSUELO, PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORIS

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Contraloría General de la República	CGR
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	DIGECOG
Dirección General de Presupuesto	DIGEPRES
Dirección General de Contrataciones Públicas	DGCP
Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas	DACC
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Número de Comprobante Fiscal	NCF
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios	ITBIS
Impuesto sobre la Renta	ISR
Dirección General de Impuestos Internos	DGII
Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores	INTOSAI
Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público	IFAC
Sistema Integrado de Administración Financiera	SIGEF



INFORME DE AUDITORÍA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CONSUELO, PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La auditoría a las informaciones financieras incluidas en el Estado de Ejecución Presupuestaria del **Ayuntamiento Municipal de Consuelo, Provincia San Pedro de Macorís**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través del Oficio de la Presidencia No. 01045 de fecha 18 de junio de 2010, cumpliendo con el Plan Anual de Auditoría, aprobado por el Pleno de Miembros según Resolución No. 2010-001-01 de fecha 7 de enero de 2010, amparados en el Artículo 33 de la Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004.

2. Objetivos de la Auditoría

2.1 Objetivo general

La Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, establece: "*Artículo 30.- Clases de Control Externo...Párrafo I. La auditoría financiera se realiza con el propósito de emitir observaciones, conclusiones, opiniones, disposiciones y recomendaciones sobre la legalidad y confiabilidad de la información presentada en los estados financieros y presupuestarios de las entidades sujetas al control de la Cámara de Cuentas.*"

2.2 Objetivo específico

Examinar, utilizando las guías profesionales emitidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, las transacciones, registros, documentos, informes y estados financieros, con el propósito de verificar el cumplimiento de la entidad con las disposiciones legales vigentes aplicables, incluyendo las normativas contables, presupuestarias y de control interno, para así sustentar el dictamen sobre la razonabilidad y legalidad de las cifras e informaciones contenidas en la ejecución presupuestaria de la entidad, de parte de los auditores asignados por la CCRD.

3. Alcance de la Auditoría

La auditoría del Estado de Ejecución Presupuestaria del **Ayuntamiento Municipal de Consuelo, Provincia San Pedro de Macorís**, abarcó el período comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre de 2009, basados en la facultad que le otorga la Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.



La auditoría se realizó de conformidad con las Normas y las Guías de Auditoría Gubernamental de la CCRD.

Se ejecutaron procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones de la ejecución presupuestaria. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores participantes, con la supervisión y aprobación de la DACC, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa de la ejecución presupuestaria, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de la ejecución presupuestaria de la entidad, a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la institución. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por los funcionarios responsables, así como evaluar la presentación en conjunto de la ejecución presupuestaria.

4. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad

- La Constitución de la República.
- La Ley No. 49, que crea la Liga Municipal Dominicana, de fecha 23 de diciembre de 1938.
- El Código Penal de la República Dominicana vigente.
- Ley No. 71-96 de fecha 23 de diciembre de 1996, que erige a la categoría de municipio con el nombre de Municipio de Consuelo, la jurisdicción donde se encuentra instalado el Distrito Municipal de Consuelo y su territorio aledaño.
- Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007, Gaceta Oficial N° 10426 del 20 de julio del 2007.
- Ley No. 166-03 dispone que para el año 2004, la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación, será de 8%, y a partir del año 2005, se consignará un 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos.

Las principales disposiciones legales aplicables a la entidad, se describen en el **Anexo 1**.

5. Objetivos de la entidad

De acuerdo a la legislación de creación y organización sus principales objetivos son:

- a) Ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales.
- b) Normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural.



- c) Prevención, extinción de incendios y financiación de las estaciones de bomberos.
- d) Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística.
- e) Normar y gestionar el mantenimiento y uso de las áreas verdes, parques y jardines.
- f) Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad públicas para garantizar el saneamiento ambiental.
- g) Construcción de infraestructuras y equipamientos urbanos, pavimentación de las vías públicas urbanas, construcción y mantenimiento de caminos rurales, construcción y conservación de aceras, contenes y caminos vecinales.
- h) Preservación del patrimonio histórico y cultural del municipio.
- i) Construcción y gestión de mataderos, mercados y ferias.
- j) Construcción y gestión de cementerios y servicios funerarios.
- k) Instalación del alumbrado público.
- l) Limpieza vial.
- m) Servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- n) Ordenar y reglamentar el transporte público urbano.
- o) Promoción, fomento y desarrollo económico local.

6. Estructura orgánica de la entidad

Los principales niveles y divisiones operativas y administrativas de la entidad al final de período bajo examen, es de la siguiente manera:

- **Nivel Normativo-Fiscalizador** Concejo Municipal (Cinco miembros)
- **Nivel Ejecutivo** Alcalde Municipal
- **Nivel Operativo** Departamentos, Divisiones y Unidades

En el **Anexo 2** se presenta la estructura orgánica funcional de la entidad.

7. Funcionarios principales de la entidad

En el **Anexo 3**, se presenta una relación de los funcionarios principales: nombre completo, CIE, nombre del cargo o puesto desempeñado, fecha de ingreso a la entidad y período de actuación durante la gestión bajo examen en cada cargo desempeñado.



II. DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Señores

Lino Andrés Fulgencio Manzanillo

Alcalde Municipal

Juan Ignacio Vargas Padilla

Ex Alcalde Municipal

Ayuntamiento Municipal de Consuelo,
San Pedro de Macorís, República Dominicana.

Dictamen sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria

1. Hemos auditado el Estado de Ejecución Presupuestaria, que se acompaña del **Ayuntamiento Municipal de Consuelo, Provincia San Pedro de Macorís**, por el año terminado al 31 de diciembre de 2009, y un resumen de políticas contables significativas y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la Administración por el Estado de Ejecución Presupuestaria

2. La administración es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria de conformidad con las Leyes y Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante y presentación razonable de los Estados de Ejecución Presupuestaria que esté libre de representaciones erróneas de importancia relativa, ya sea debido a fraude y error; seleccionando y aplicando políticas contables apropiadas.

Responsabilidad de los Auditores de la Cámara de Cuentas de la República

3. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca del Estado de Ejecución Presupuestaria con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental y las Guías Profesionales de la CCRD. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el Estado de Ejecución Presupuestaria está libre de representaciones erróneas de importancia relativa.



Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en el Estado de Ejecución Presupuestaria. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores participantes, con la supervisión y aprobación de la DACC, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en el Estado de Ejecución Presupuestaria, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria de la entidad, a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la institución. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por los funcionarios responsables, así como evaluar la presentación en conjunto del Estado de Ejecución Presupuestaria.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Bases para la opinión adversa

4. Los hallazgos resumidos a continuación revelan que las inobservancias a disposiciones legales y contables, han ocasionado efectos distorsionantes importantes sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria del **Ayuntamiento Municipal de Consuelo, Provincia San Pedro de Macorís** por el año terminado el 31 de diciembre de 2009, las cuales se describen en los apartados 4 y 5 de este Informe:

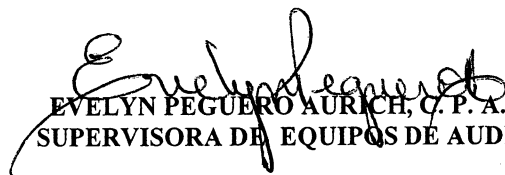
Punto N°	Descripción del efecto de los hallazgos	Importe Total
1.1.1	Diferencias en Balances según libros y banco.	169,129.99
2.1.1	Descuentos a Empleados con fines partidistas.	298,412.70
2.1.2	Impuesto sobre la renta no retenido a funcionarios y empleados, de acuerdo con el Código Tributario.	60,265.83
2.1.3	Familiares del Alcalde y Regidor en el Ayuntamiento	618,000.00
2.1.4	Identificación de empleados en otras entidades.	363,000.00
2.1.5	Empleados del Ayuntamiento que no asiste a su puesto de trabajo.	117,000.00
2.1.6	Cotizaciones dejadas de pagar a la Tesorería de la Seguridad Social.	1,599,773.06
2.1.7	Empleados igualados, sin contrato que establezca sus condiciones de trabajo.	199,200.00




Opinión adversa

5. En nuestra opinión, debido a lo expresado en el párrafo anterior, el Estado de Ejecución Presupuestaria examinado, no representa razonablemente, en todos los aspectos importantes, los ingresos y desembolsos del **Ayuntamiento Municipal de Consuelo, Provincia San Pedro de Macorís**, por el período del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG).

30 de agosto de 2010
Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana


EVELYN PEGUERO AURICH, C. P. A.
SUPERVISORA DE EQUIPOS DE AUDITORÍA


CASTULO V. PERDOMO, C. P. A.
DIRECTOR DE AUDITORÍA





III. INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD

Las informaciones financieras de la entidad se presentan en el Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujos de Efectivo y las notas que se detallan en las siguientes páginas. (Anexo 3)

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CONSUELO,
PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS
ESTADO COMPARATIVO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2009
(Valores expresados en RD\$)**

<u>Denominación</u>	<u>Notas</u>	<u>Presupuestado</u>	<u>Ejecutado</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Ejecución</u> <u>%</u>
INGRESOS	2.1					
Impuestos		591,000.00	508,033.00	82,967.00	14.04	0.92
Transferencia		50,880,000.00	50,881,938.66	(1,938.66)	(0.00)	91.69
Otros ingresos		1,048,500.00	1,804,836.42	(756,336.42)	(72.14)	3.25
Activos financieros		-	108.00	(108.00)	0.00	0.00
Pasivos financieros		1,668,145.00	2,300,000.00	(631,855.00)	(37.88)	4.14
Total Ingresos		<u>54,187,645.00</u>	<u>55,494,916.08</u>	<u>(1,307,271.08)</u>	<u>(2.41)</u>	<u>100</u>
EGRESOS						
Servicios personales	2.2	21,934,550.37	22,222,854.59	(288,304.22)	(1.31)	39.94
Servicios no personales	2.3	3,816,688.72	3,585,535.63	231,153.09	6.06	6.44
Materiales y suministro	2.4	4,608,729.86	5,070,463.77	(461,733.91)	(10.02)	9.11
Transferencias corrientes	2.5	1,302,781.32	1,205,354.03	97,427.29	7.48	2.17
Activos no financieros	2.6	19,725,058.00	19,776,779.42	(51,721.42)	(0.26)	35.54
Pasivos financieros	2.7	2,656,915.68	3,609,504.15	(952,588.47)	(35.85)	6.49
Gastos financieros	2.8	142,921.05	171,852.65	(28,931.60)	0.00	0.31
Total de Egresos		<u>54,187,645.00</u>	<u>55,642,344.24</u>	<u>(1,454,699.24)</u>	<u>(2.68)</u>	<u>100</u>

Superávit (Déficit) del Período

(147,428.16)

Fuente: Estado de Ejecución Presupuestaria



**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CONSUELO,
PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**
Año terminado el 31 de diciembre de 2009
(Valores expresados en RD\$)

EFFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN:

Servicios personales	-22,222,854.59
Servicios no personales	-3,585,535.63
Materiales y suministros	-5,070,463.77
Transferencias corrientes	-1,205,354.03
Pasivos financieros	-3,609,504.15
Gastos financieros	<u>-171,852.65</u>
Efectivo usado en actividades de operación	-35,865,564.82

EFFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSION:

Activos no financieros	- <u>19,776,779.42</u>
Efectivo usado en actividades de inversión	19,776,779.42

EFFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO:

Propios	2,312,977.42
Transferencias	50,881,938.66
Préstamos	<u>2,300,000.00</u>
Efectivo usado en actividades de financiamiento	<u>55,494,916.08</u>

AUMENTO NETO EN EFECTIVO -147,428.16

EFECTIVO EL INICIO DEL AÑO -2,522,788.49

EFECTIVO AL FINAL DEL AÑO -2,670,216.65



**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CONSUELO,
SAN PEDRO DE MACORÍS
NOTAS
31 DE DICIEMBRE DE 2009
(Valores expresados en RD\$)**

1. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS DE CONTABILIDAD

1.1 Base de Presentación

El Estado de Ejecución Presupuestaria del **Ayuntamiento Municipal de Consuelo, Provincia San Pedro de Macorís**, ha sido preparado de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG).

1.2 Reconocimiento de Ingresos

Los Ingresos originados por las operaciones propias del **Ayuntamiento Municipal de Consuelo** son registrados utilizando el método de lo devengado. Las transferencias provenientes del Gobierno Central (Tesorería Nacional) son registradas como ingresos bajo el método de lo percibido.

1.3 Reconocimiento de Costos y Gastos

La **Ayuntamiento Municipal de Consuelo** reconoce sus gastos en base al método de lo devengado, es decir, cuando los mismos son incurridos.

1.4 Activo fijo y Depreciación acumulada

1.4.1 Costo de Adquisición

Los activos fijos se registran al costo de adquisición o construcción. Se capitalizan aquellos costos incurridos que extiendan la vida útil estimada de los bienes.

1.4.2 Depreciación

La depreciación no es reconocida como un gasto de operación. Las normas de contabilidad establecen el uso del método que la administración considere apropiado para distribuir con cargo a las operaciones el costo de adquisición o construcción o mejoras durante la vida útil de los bienes correspondientes.



1.6 Prestaciones laborales

La **Ayuntamiento Municipal de Consuelo** se rige por lo establecido en la Ley 41-08, de Función Pública del 16 de enero de 2008. Además posee un plan de retiro, el cual es manejado por la Liga Municipal Dominicana.

1.7 Impuesto sobre la renta

La **Ayuntamiento Municipal de Consuelo**, en virtud de lo que establece el Artículo 299 literal (d) del Código Tributario (Ley No. 11-92) y sus diversas modificaciones sobre instituciones sin fines de lucro, está exenta del pago del impuesto sobre la renta. Sin embargo, deben fungir como agente de retención de impuestos sobre los salarios pagados a empleados que se encuentren dentro de los niveles establecidos por dicha ley, así como de aquellos bienes o servicios comprados o prestados a la entidad por personas físicas y jurídicas.

2. NOTAS

2.1 Ingresos

Los ingresos percibidos durante el año terminado al 31 de diciembre de 2009, están constituidos como sigue:

Grupo	Denominación	Percibido
1	Impuestos	508,033.00
4	Transferencias	50,881,938.66
5	Otros ingresos	1,804,836.42
7	Activos financieros	108.00
8	Pasivos financieros	<u>2,300,000.00</u>
Total general de ingresos		<u>55,494,916.08</u>

2.2 Servicios personales

Los gastos por servicios personales por el año terminado al 31 de diciembre de 2009, están constituidos como sigue:



Objeto	Denominación	Cuenta Personal	Servicios Municipales	Educación, Salud y Género
1	Servicios Personales			
11	Sueldos para cargos fijos	8,263,871.59		134,080.97
12	Sueldos personal temporero	1,359,898.57	2,561,204.29	510,701.92
13	Sobresueldos	275,200.00		
14	Jornales		5,375,994.53	
15	Honorarios	164,500.00	57,500.00	
16	Dietas y gastos de representación	342,000.00		
18	Gratificaciones y bonificaciones			1,691,425.00
19	Contribuciones a la seguridad social	<u>907,494.91</u>	<u>545,956.82</u>	<u>33,025.99</u>
	Total Servicios Personales	<u>11,312,965.07</u>	<u>8,540,655.64</u>	<u>2,369,233.88</u>

2.3 Servicios no personales

Los gastos por servicios no personales por el período terminado al 31 de diciembre de 2009, se detallan a continuación:

Objeto	Denominación	Cuenta Personal	Servicios Municipales	Gatos de Inversión	Educación, Salud y Género
2	Servicios no Personales				
21	Servicios de comunicación		142,825.54		
23	Publicidad, Impresión y encuadernación	43,483.44	432,194.00		
24	Viáticos	356,200.00			
26	Alquileres		1,124,381.99	5,000.00	
27	Seguros		23,647.60		
	Conservación reparaciones menores, y				
28	construcciones temporales		270,225.44	60,666.02	
29	Otros servicios no personales	<u>23,443.44</u>	<u>692,745.73</u>	<u>32,140.40</u>	<u>378,582.03</u>
	Total Servicios no Personales	<u>423,126.88</u>	<u>2,686,020.30</u>	<u>97,806.42</u>	<u>378,582.03</u>



2.4 Materiales y suministros

Los gastos por materiales y suministros del período terminado al 31 de diciembre de 2009, se detallan a continuación:

Objeto	Denominación	Servicios Municipales	Gatos de Inversión	Educación, Salud y Género
3	Materiales y suministros			
31	Alimentos y productos agroforestales	143,635.50		99,015.57
32	Textiles y vestuario	79,220.00		
33	Productos de papel, cartón e impresos	10,350.00		188,000
34	Combustibles, lubricantes, productos químicos y conexos	3,506,131.00	721,948.39	
35	Productos de cuero, caucho y plástico		69,406.80	
39	Productos y útiles varios	<u>219,238.49</u>	<u>29,705.52</u>	<u>3,812.50</u>
	Total Materiales y suministros	<u>3,958,574.99</u>	<u>821,060.71</u>	<u>290,828.07</u>

2.5 Transferencias corrientes

El Ayuntamiento, ejecutó transferencias, según se detalla a continuación:

Objeto	Denominación	Cuenta Personal	Servicios Municipales	Educación, Salud y Género
4	Transferencias Corrientes			
41	Prestaciones de la seguridad social	<u>6,781.32</u>		
42	Transferencias corrientes al Sector Privado		<u>743,432.71</u>	<u>455,140.00</u>
	Total Transferencias Corrientes	<u>6,781.32</u>	<u>743,432.71</u>	<u>455,140.00</u>

2.6 Activos no financieros

Los activos financieros del período terminado al 31 de diciembre de 2009, se detallan a continuación:

Objeto	Denominación	Gatos de Inversión
6	Activos no Financieros	
61	Maquinaria y equipo	345,504.00
63	Construcciones y mejoras	<u>19,431,275.42</u>
	Total Activos no Financieros	<u>19,776,779.42</u>



2.7 Pasivos financieros

La ejecución de los pasivos financieros correspondiente al período del 1° de enero al 31 de diciembre del 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

Objeto	Denominación	Cuenta Personal	Servicios Municipales	Gatos de Inversión	Educación, Salud y Género
8	Pasivos Financieros				
81	Amortización de préstamos/ínternos	<u>1,736,351.36</u>			
87	Disminución de pasivos con proveedores		<u>1,199,291.46</u>	<u>226,133.91</u>	<u>447,727.42</u>
	Total Pasivos Financieros	<u>1,736,351.36</u>	<u>1,199,291.46</u>	<u>226,133.91</u>	<u>447,727.42</u>

2.8 Gastos financieros

Los gastos financieros ascienden al monto de **RDS171,852.65**, según se muestra:

Objeto	Denominación	Cuenta Personal
9	Gastos Financieros	
91	Intereses de la deuda pública interna	<u>171,852.65</u>
	Total	<u>171,852.65</u>



IV. CONTROL INTERNO

1. Introducción

Como parte del proceso de auditoría, se realizó una evaluación de la estructura de Control Interno del **Ayuntamiento Municipal de Consuelo, Provincia San Pedro de Macorís** que de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley 10-07 del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema de Control Interno y de la Contraloría General de la República, debe estar integrado por los siguientes componentes:

1. Ambiente de Control
2. Valoración y Administración de Riegos
3. Actividades de Control
4. Información y Comunicación
5. Monitoreo y Evaluación

La Ley 10-07 también establece: "**Artículo 25.- Responsables del Control Interno.** El titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente Ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo".

Cada componente contiene muchos controles, pero los auditores se concentran en aquéllos diseñados para impedir o detectar errores materiales en las informaciones financieras y la protección y salvaguarda de los activos de la entidad.

2. Resumen del Informe de Control Interno

A continuación se presenta un resumen de las observaciones contenidas en el informe de Control Interno.

- a) La Ley No. 41-08 de Función Pública que crea el Ministerio de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008, no ha sido difundida y promovida por las autoridades del **Ayuntamiento del Municipio de Consuelo, Provincia San Pedro de Macorís**.



- b) Las políticas de control interno no han sido definidas por las autoridades del **Ayuntamiento Municipal de Consuelo, Provincia San Pedro de Macorís**.
- c) El Ayuntamiento Municipal de Consuelo, no posee los manuales de organización y procedimientos adecuados que faciliten el trabajo y el control de las operaciones.
- d) En la administración de los recursos humanos se evidenciaron falta de documentaciones fundamentales en la mayoría de los expedientes.
- e) En el Ayuntamiento Municipal de Consuelo, no existe una metodología establecida para identificar, evaluar y prevenir los riesgos institucionales.
- f) En la actualidad el presupuesto correspondiente al año 2010, no ha sido aprobado por el Concejo Municipal, esta situación no les permite a las autoridades trazar el camino para el cumplimiento de los programas, trabajándose sobre la base de prioridades particulares y coyunturales.
- g) Los comprobantes justificativos de los desembolsos no son cancelados con el sello fechador con la inscripción "PAGADO", para evitar probable duplicidad de pagos.
- h) Los recibos de ingresos son elaborados a través del sistema los cuales no llevan una secuencia numérica.
- i) No existe un registro y control adecuado de los mobiliarios y equipos ni están debidamente identificados los responsables del uso de los mismos. Estos bienes no están cubiertos con una póliza de seguro para evitar pérdidas por la ocurrencia de eventos fortuitos o eventuales, tales como, robo e incendio.
- j) No se lleva un registro individualizado de los equipos de transporte, que permita controlar diariamente su uso, y en el cual se especifique el horario de entrada y salida, el kilometraje recorrido, gastos de combustibles, lubricantes, mantenimientos, entre otros datos.
- k) La entidad no elabora planes y programas anuales de contratación de bienes, servicios y contratación de obras públicas y concesiones. Asimismo, la entidad no ha estructurado el Comité de Licitaciones ni una Comisión Evaluadora responsable del análisis y evaluación de las propuestas.



- l) En el Ayuntamiento Municipal de Consuelo no elaboran cotizaciones en los procesos de compras como lo establece la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; instituido por el Reglamento de aplicación de la mencionada ley, en lo relativo a la cantidad de cotizaciones que debe tener un expediente de compras menores.
- m) El Ayuntamiento Municipal de Consuelo, no tiene un sistema de contabilidad que le permita preparar estados financieros. Tampoco dispone de registros apropiados de las cuentas a cobrar por arbitrios, las cuentas por pagar a proveedores de bienes y servicios y de activos fijos.
- n) El Ayuntamiento Municipal de Consuelo, en su estructura organizativa cuenta con un Contralor Municipal, nombrado por la Sala Capitular, quien no ha cumplido con sus atribuciones y funciones relacionadas a la implementación del Sistema de Control Interno y la preparación de políticas, normas y controles internos adecuados para asegurar el logro de los objetivos y las metas institucionales.
- o) En esta entidad no se ha implementado el presupuesto participativo, como lo establece la Ley 176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.
- p) No existe Comités de Auditoría Social, ni reglamento de aplicación del Presupuesto Participativo Municipal (PPM).

3. Observaciones adicionales sobre el Control Interno

En el desarrollo de la etapa de ejecución se detectaron las siguientes situaciones relacionadas con el Control Interno de **Ayuntamiento Municipal de Consuelo, Provincia San Pedro de Macorís**.

3.1 Ingresos

Se verificó que los recibos de ingresos no son sellados por el cajero, a pesar de que el Manual de la Contraloría General de la República en los Controles Internos para el Área de Caja (Recepción), en el numeral 2) establece: *“Todos los ingresos de efectivo deben hacerse constar en un recibo de ingreso, el cual debe ser firmado y sellado por el cajero.”*

Recomendación:

Al emitir un recibo de ingreso el mismo debe ser firmado y sellado por el cajero que recibe efectivo.



3.2 Banco

- a) En el proceso de revisión de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes Gastos de Personal, Servicios Municipales y Gastos de Inversión Nos. 110-203697-5 110-400027-7 y 110-203698-3 respectivamente, se verificaron cheques en tránsito de años anteriores los cuales asciende **RDS\$13.558,43**, distribuido de la manera siguiente:

Nombre Cta.	Fecha	Cheque No.	Beneficiario	Valor RDS	Tiempo Tránsito
Servicios Municipales	23/11/2008	67618	Asociación de Estudiantes Universitarios de Consuelo	3,000.00	13 Meses
	23/11/2008	67035		3,000.00	13 Meses
	12/12/2008	67425		3,000.00	12 Meses
	23/01/2009	67618		3,000.00	11 Meses
	03/03/2009	67861	Ferretería Sánchez	1,395.00	09 Meses
Gastos de Personal	23/01/2009	13794	Arturo Jabalera	163.43	11 Meses
Total				13,558.43	

La Ley de Cheques No. 2859 de fecha 30 de abril de 1951, Artículo 52, Capítulo IX, De la Prescripción establece: *“Las acciones del tenedor en recurso contra los endosantes, el librador y los otros obligados prescriben en el término de seis meses contados desde la expiración del plazo de presentación del cheque.”*

Recomendación:

Proceder a la reintegración de los cheques que permanecen en tránsito por más de seis meses, a fin de cumplir con lo que establece la Ley de Cheques y de esta manera sanear los balances de las cuentas corrientes.

- b) Las Cuentas Corrientes Servicios Municipales No. 110-400027-7 y Gastos de Inversión No. 110-203698-3 del Ayuntamiento, al 31 de diciembre de 2009, presenta sobregiro en el libro de banco de **RDS\$(2,100,685.08)** y **RDS\$(2,835,711.33)** respectivamente.

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos, del Área de Banco (Desembolsos) indica: *“Las personas que firman los cheques deberán asegurarse de que existan provisión suficiente de fondos para cubrir el mismo, antes de firmarlos.”*

Esto se debe a que emiten cheques y lo guardan en espera de fondos, los cuales son registrados en los libros apareciendo como cheques en tránsito, lo que genera en las conciliaciones un balance negativo ya que el valor de los cheques es superior a la disponibilidad en banco.



Recomendación:

Descontinuar la práctica de emitir cheques sin la suficiente provisión de fondos para cubrir el mismo.

- c) Durante la revisión a las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes, se observó que no están validadas por quien la elabora, revisa y aprueba.

Recomendación:

Que todas las conciliaciones sean firmadas y revisadas por las personas competentes a fin de evitar errores de registros.

3.3 Servicios no personales

3.3.1 Equipos de transporte, tracción y elevación

3.3.1.1 Contratos de alquileres de camiones que no contienen datos de los vehículos que se están alquilando

El Ayuntamiento realizó contratos de servicios de alquiler de cuatro (4) camiones para la recogida de desechos sólidos; los mismos no contienen datos de los vehículos alquilados, ni copia de las matrículas, cuyos propietarios se detallan a continuación:

Fecha	Beneficiario	CIE No.	Valor RDS x día
07/11/2002	Rafael Mercedes	023-0072261-4	1,000.00
07/03/2008	Alba Estela Solano	023-0044531-5	1,000.00
07/01/2009	Luis Rambalde Carrasco	023-0042337-9	1,200.00
15/09/2009	Juan Isidro Medina	023-0042201-7	1,000.00

La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, Artículo 348, establece: *“Documentación Justificativa. Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo al presupuesto del municipio habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.”*

Asimismo, el Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos, para el Área de Banco (Desembolsos), numeral 10), establece: *“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa.”*



Recomendación:

En lo sucesivo al realizar contratos de alquileres de equipos los mismos deben describir el vehículo y adjuntar la matrícula de estos en el expediente.

3.3.1.2 El Ayuntamiento no retuvo el 10% establecido para los alquileres

El Ayuntamiento no retuvo el 10% del anticipo del impuesto sobre la renta establecido para los alquileres; sólo retuvo el 5% en los pagos efectuados dejando de retener la suma de **RDS\$41,690.00** en la muestra seleccionada:

Beneficiario	CIE No.	Monto	Impuesto		
			Retenido	A Retener	Diferencia
Luis Rambalde Carrasco	023-0042337-9	321,600.00	16,080.00	32,160.00	16,080.00
Rafael Mercedes	023-0072261-4	298,000.00	14,900.00	29,800.00	14,900.00
Alba Estela Solano	023-0044531-5	150,000.00	7,500.00	15,000.00	7,500.00
Juan Isidro Medina	023-0042201-7	46,000.00	2,300.00	4,600.00	2,300.00
Danilo Livary Rodríguez	023-0045542-1	9,100.00		910.00	910.00
Total RDS		824,700.00	40,780.00	82,470.00	41,690.00

La Ley No. 557-05 Sobre Reforma Tributaria y modifica las Leyes No. 11-92 del año 1992, 18-88; del año 1988; 4027 del año 1955; 112-00 y 146-00 del año 2000; en su Artículo 309, Párrafo I, literal a) cita: "10% sobre las sumas pagadas o acreditadas en cuenta por concepto de alquiler o arrendamiento de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, con carácter de pago a cuenta."

Recomendación:

Instruir a los funcionarios correspondientes a los fines de cumplir con las retenciones que sobre alquileres están sujeta al pago de un 10% sobre el monto de los servicios a pagar por la entidad, por lo que en lo adelante debe de observar y cumplir con la aplicación de las deducciones que demanda el Código Tributario 11-92.

3.4 Activos no financieros

3.4.1 Maquinaria y equipo

3.4.1.1 Vehículos cuyas matrículas están a nombre de particulares.

Verificamos vehículos del Ayuntamiento Municipal de Consuelo cuyas matrículas están a nombre de particulares; como se muestra a continuación:



Tipo de vehículo	Marca	Chasis No.	Matrícula a nombre
Autobús	Toyota	HZB50-0007540	Enemencio Martínez Martínez
Camión volteo	Isuzu	TD501785106	Hugo Rafael Rodríguez Guzmán
	Nissan	TK80F44736	Juan Franklin Rafael Genao Ortiz
	Daihatsu	V11857314	Liga Municipal Dominicana

3.4.1.2 Vehículos propiedad del Ayuntamiento sin matrículas.

Se observó que las autoridades del Ayuntamiento no poseen las matrículas que indique el derecho de propiedad de los mismos.

Tipo de vehículo	Marca	Chasis No.	Color
Reto Excavadora	Jhon Dear	T0310SG905820	Amarillo
Pala Mecánica MBG	Jhon Dear	NJDW544HX583881	Amarillo
Gredar	Jhon Dear	No disponible	Amarillo
Motocicleta	Yam 125	LAWPEJA063B000636	Rojo
	Yam 125	LAWEPJA055B002297	Negro
	Yam 125	LAWEPJA095B001704	Rojo
	Yam 125	LAWEPJA07B13002317	Negro

La Ley 241-67 Sobre Tránsito de Vehículos del 28 de diciembre de 1967, Artículo 1 Definiciones expresa: *“Para los efectos de esta Ley, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados, excepto donde el texto de esta Ley indique otra cosa: Matrícula: Documento expedido bajo las disposiciones de la Ley 241-67 Sobre Tránsito de Vehículos, comprobatorio del derecho de propiedad de un vehículo de motor o remolque, que certifica su inscripción, y lo autoriza a transitar por las vías públicas.”*

Al respecto el Tesorero, indicó, que en la transición de autoridades en el año 2002, no recibieron las matrículas de los vehículos existentes hasta ese entonces, que las motocicletas fueron adquiridas por ellos y que están realizando la tramitación para la obtención de las matrículas con el dealer donde fueron adquiridas.

Recomendaciones:

1. Diligenciar para que las matrículas de los vehículos que están a nombre de particulares sea puestas a nombre del Ayuntamiento Municipal de Consuelo.
2. Instruir al tesorero para que haga las diligencias pertinentes en la DGII, para que adquieran las matrículas de aquellos vehículos que no las poseen.



3.5 Construcciones y mejoras

3.5.1 Impuestos sobre la renta

El Ayuntamiento no retuvo **RDS\$54,976.50** correspondiente al anticipo del impuesto sobre la renta en los siguientes pagos efectuados a los contratistas:

Fecha	Cheque No.	Beneficiario/CIE	Concepto	Monto	Impuesto a Descantar
20/01/2009	3400	Juan Isidro Medina Sánchez 023-0042201-7	Bacheo zonas urbanas Municipio Consuelo.	700,000.00	35,000.00
20/01/2009	3743			300,000.00	15,000.00
Total				1,000,000.00	50,000.00
02/09/2009	3902	Julián Santana 027-0005224-0	Mejoramiento del Cementerio	262,300.00	1,311.50
02/10/2009	3906			236,000.00	1,180.00
Total				498,300.00	2,491.50
02/10/2009	3907	José A. de Jesús Berroa 027-0007092-9	Suplir tosca	257,000.00	1,285.00
23/12/2009	3937			240,000.00	1,200.00
Total				497,000.00	2,485.00
Total General RDS					54,976.50

La Ley No. 557-05 Reforma Tributaria, del 8 de diciembre de 2005, Artículo 309, Designación de Agentes de Retención, Párrafo I, Literal d) expresa: "5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta."

Además, la Ley No. 182-09 del 10 de julio de 2009 que modifica los Artículos 309 y 383 del Código Tributario de la República Dominicana, No. 11-92, de fecha 11 de mayo de 1992, Artículo 1.- "Se modifica el literal d) del Párrafo I, del Artículo 309 del Código Tributario, para que en lo adelante diga de la siguiente manera: "d) 0.5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta."



Recomendación:

Cumplir con las retenciones que están sujeta al pago del ISR sobre el monto de los servicios a pagar por la entidad, por lo que en lo adelante debe de observar y cumplir con la aplicación de las deducciones que demanda el Código Tributario 11-92.

3.5.2 Pago a contratistas sin cubicaciones

El Ayuntamiento Municipal de Consuelo pagó a contratistas la suma de **RDS\$22,649,979.16**, sin que los mismos presentaran las cubicaciones correspondientes.

Contratistas	CIE No.	Monto RDS
Constructora BCJ o Pedro Bonilla	001-0947339-7	16,570,568.71
Julián Santana	027-0005224-0	5,079,410.45
Juan Isidro Medina Sánchez	023-0042201-7	1,000,000.00
Total		22,649,979.16

El Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, instituido por el Decreto No. 490-07, del 4 de septiembre de 2007, Artículo 169, Párrafo I cita: *“Las cubicaciones emitidas por la entidad contratante son actos administrativos mediante los cuales se declara la existencia de un crédito a favor del contratista, como consecuencia del avance de la ejecución de las obras, del otorgamiento de anticipos financieros, de la realización de acopios, de la ejecución de trabajos adicionales, del cierre final de cuentas o de otras causas establecidas por las normas legales o reglamentarias.”*

Además, el Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos, para el Área de Banco (Desembolsos), numeral 10) establece: *“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa.”*

Recomendación:

Dar cumplimiento al Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, así como descontinuar realizar pagos sin el contenido de los justificantes del desembolso.



3.5.3 Adjudicación de obras sin concursos

Para adjudicar las obras, el Ayuntamiento realizó contrataciones ascendente a **RD\$42,049,268.88** de forma directa (Grado a Grado), sin considerar las disposiciones legales vigentes.

La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones, Título I, Capítulo III Procedimientos de Selección, establece los umbrales topes para el proceso de compra o contratación como sigue:

<u>DETALLES</u>	<u>OBRAS</u>	<u>BIENES</u>	<u>SERVICIOS</u>
1) Licitación pública	147,429,988	2,441,736	2,441,736
2) Licitación restringida	61,429,162	1,965,733	1,965,733
3) Sorteo de obras	36,857,497	No aplica	No aplica
4) Comparación de precios	9,828,666	368,575	368,575
- Compra menores	No aplica	49,143	49,143

La no aplicación de esta Ley por parte de las autoridades ha conllevado a que se celebren adjudicaciones de obras de forma directa, sin dar participación abierta a diferentes oferentes que pudiesen brindar economía en los precios fruto de la competencia sana y abierta que ofrecen las licitaciones de conformidad con las Leyes nacionales vigentes.

Recomendación:

En lo sucesivo, disponga dar cumplimiento a las normas y reglamentaciones que regulan los procesos de compras y contrataciones de bienes y servicios, para garantizar la eficiencia, economía y transparencia de la gestión administrativas de los recursos asignados.

3.5.4 Nueva contratación construcción parque infantil

Las autoridades del **Ayuntamiento Municipal de Consuelo** contrató en fecha 9 de julio de 2007 al Ing. Juan Isidro Medina Sánchez, CIE No. 023-0042201-7, para la construcción del parque infantil, por RD\$10,425,288.73. En fecha 24 de octubre de 2008 se rescinde el contrato, por el cual se había pagado la suma de RD\$2,859,390.25. En fecha 27 de octubre de 2008 por recomendación de esté contratista el Ayuntamiento contrata la Compañía Constructora BCJ, S. A., RNC No. 1-22-01089-2 por un monto de RD\$18,634,632.38 aumentando el contrato original en RD\$8,209,343.65 lo que representa un aumento de un 78.74%.



La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones indica en el Capítulo VI Facultades y Obligaciones, Artículo 31, Acápites 2) que: *“Podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.”*

Recomendación:

Dar cumplimiento a la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones en cuanto al porcentaje de las modificaciones de los contratos de obras.

3.5.5 RNC no registrado

Cabe señalar que el RNC No. 122-01089-2 de la Compañía Constructora BCJ, S.A, no está registrado en la Dirección General de Impuestos Internos.

La Ley No. 11-92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, Capítulo VII, Deberes Formales, Sección I, Artículo 50.- Deberes Formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros: *“Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización, investigación y cobranza que realice la Administración Tributaria y en especial a cumplir los deberes formales señalados a continuación: c) Inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes y los registros especiales pertinentes, a los que aportarán los datos necesarios y comunicarán oportunamente sus modificaciones, debiendo acreditar esta inscripción para la realización de todos los actos señalados por la ley, reglamentos o normas administrativas.”*

Recomendación:

Descontinuar la práctica de establecer relaciones comerciales con proveedores que no posean su Registro Nacional de Contribuyente.

3.5.6 No aplicación por parte del Ayuntamiento de las Leyes de construcción

- a) No se evidenció que los contratistas pagaran el 1% de la Ley 6-86 de Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines; por un monto de **RDS\$314,744.52**.



La Ley 6-86 del 12 de noviembre de 1985 crea un fondo común de servicios sociales, pensiones y jubilaciones a los trabajadores de la construcción en sus Artículos 1 y 3 citan respectivamente:

“Artículo 1.- Se establece la especialización del 1% (uno por ciento) sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación del Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines.

Artículo 3.- La especialización del 1% (uno por ciento) establecido por esta Ley se aplicará a toda construcción, reparación, remodelación o ampliación, cuyo costo exceda de los RD\$2,000.00 en adelante calculados por el departamento correspondiente de la Secretaría de Estado de Obras Publicas y Comunicaciones, incluidas las obras del Estado Dominicano.”

- b) El Ayuntamiento Municipal de Consuelo no efectuó las retenciones del 1x1000 para el Colegio Dominicano de Ingenieros Arquitectos y Agrimensores (CODIA) a los contratistas; establecido en el Decreto No. 319-98 del 25 de agosto de 1998; Que dispone la retención del 1x1000 correspondiente a la tasa profesional a las Instituciones que realicen pagos por concepto de obras de ingeniería, cito:

“Artículo 1: “Se instruye a la Tesorería Nacional a retener los valores correspondientes a la tasa profesional establecida a favor del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), equivalente al uno por mil (1 x 1000) de los pagos que realice a los ingenieros por concepto de obras de ingeniería contratadas por el Estado Dominicano o sus dependencias autónomas o descentralizadas.”

- c) La entidad no exige a los contratistas de obras la póliza de garantía del avance entregado, ni póliza de vicios ocultos.

La Ley No. 5560 del 22 de junio de 1961 establece una garantía temporal sobre a cargo de contratistas de obras del Estado o de Instituciones Oficiales. (Pólizas de garantías de anticipos y Vicios Ocultos); expresan:

“Artículo 1: En toda obra pública cuya ejecución sea confiada por el Estado o por cualquier otra institución de carácter oficial mediante contrato, el contratista estará obligado a depositar a la firma del mismo, una garantía en forma de una póliza expedida por una Compañía de seguros debidamente autorizada, que cubra en el transcurso de los trabajos el monto del avance que perciba para el inicio de los mismos hasta su amortización total por medio de las cubicaciones.



Artículo 2: A la recepción de la obra, el contratista depositara como requisito previo indispensable para la expedición de la certificación correspondiente, una garantía que cubra el 10% del monto total del contrato por el término de un año. Esta garantía se aplicara total o parcialmente a cubrir cualquier reparación que hubiere necesidad de hacer a la obra, como consecuencia de vicios ocultos en su construcción, no evidenciados en el momento de su recepción o para responder del fiel cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, todo sin perjuicio de la responsabilidad que este tiene de conformidad con los artículos 1792 y 2270 del Código Civil. Esta garantía podrá hacerse en forma de una póliza expedida por una Compañía de seguros debidamente autorizada, o en efectivo que se depositara en el Banco de Reservas de la Republica Dominicana a disposición del Gobierno.”

d) Tampoco se percataron de que estuvieran inscripto en el registro de proveedores del Estado.

El Artículo 7 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones cita: *“Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción.”*

Recomendación:

Solicitar a los oferentes, adjudicatarios y contratistas, la póliza de fiel cumplimiento por los avances entregados, y la de garantía al realizar el pago final, así como realizar las retenciones que establecen la Ley de la Construcción.

3.6 Compras

3.6.1 Desembolsos efectuados a contratistas y proveedores sin requerir la certificación de la DGII

Se observó que los desembolsos efectuados a favor de los contratistas y proveedores de Bienes y Servicios no contienen la certificación que expide la Dirección de Impuesto Interno, de que están al día en el pago de las obligaciones tributarias.

La Ley No. 449-06 que modifica la Ley No. 340-06 sobre Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, Artículo 14, numeral 13) establece: *“No podrán ser oferente ni contratar con el estado las siguientes personas: las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes.”*



Recomendación:

Instruir al Tesorero, para que requiera a los proveedores de materiales, servicios y obras, la Certificación que demuestre previo desembolso, que los mismos están al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

3.6.2 Desembolsos sin los soportes justificativos del gasto

- a) La entidad realizó pagos por un monto de **RD\$1,418,097.00** por concepto de consumo de combustibles a favor de la Estación Shell El Encuentro y/o Pedro Thomas Navarro RNC No. 023-0049822-3, sin estar acompañado de los debidos soportes justificativos del gasto.
- b) El análisis practicado a la muestra seleccionada ascendente a **RD\$833,311.55** de la subcuenta ayudas y donaciones a personas, permitió verificar que durante el período, se realizaron desembolsos, para ayudas a personas que oscilan desde RD\$500.00 hasta RD\$6,000.00 para la adquisición de provisiones y medicamentos, cuyas facturas justificantes no presentan el membrete del negocio, además, no especifica los artículos comprados, y carecen de la solicitud de la persona que recibe la ayuda, cédula de identidad, la firma de las personas que recibe y la prescripción médica para justificar estos desembolsos. Asimismo no está reglamentada con principios de probidad que demuestren transparencias y equidad en la distribución de los mismos, ni están aprobadas por el Concejo de Regidores.

La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, Artículo 348, establece: *“Documentación Justificativa. Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo al presupuesto del municipio habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.”*

La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, Artículo 7, Acápite 2, establece: *“Atribuciones y Deberes Institucionales... Elaborar, en el marco de la presente ley y de la normativa básica de control interno que emita la Contraloría General de la República, las normas secundarias, sistemas y procedimientos para el establecimiento, operación y mantenimiento de su propio proceso de control interno, de acuerdo a la naturaleza de sus operaciones y objetivos”.*



Asimismo, el Manual de la Contraloría General de la República en los Controles Internos, para el Área de Banco (Desembolsos), numeral 10), establece: *“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa.”*

Recomendación:

Implementar la política de anexar todas las documentaciones justificativas al momento de realizar cualquier pago.



V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

1. Efectivo en caja y banco

1.1 Banco

1.1.1 Diferencias balances según libros y banco

Se determinó diferencia por **RD\$169,129.99** al 31 de diciembre de 2009 entre el balance conciliado según banco por RD\$4,460,094.84 y el balance conciliado según libro por RD\$4,290,964.85, según desglose:

Nombre de la Cuenta	Cuenta Corriente No.	Balances S/		Diferencia RDS
		Libro	Banco	
Gastos de Personal	110-203697-5	645,430.56	613,909.16	31,521.40
Servicios Municipales	110-400027-7	(2,100,684.08)	(2,247,647.63)	146,963.55
Gastos de Inversión	110-203698-3	(2,835,711.33)	(2,826,356.37)	(9,354.96)
Total RDS		(4,290,964.85)	(4,460,094.84)	169,129.99

La Norma General de Contabilidad para el Sector Público, de la DIGECOG, denominada Reconocimiento de las Transacciones expresa: *“Determinar el momento en el cual se produce una modificación en la situación patrimonial o en los resultados, producto de las transacciones del Ente, requiere reconocer estos hechos mediante los registros contables pertinentes en cuanto a su magnitud y oportunidad. Las transacciones que afecten a los Entes determinan modificaciones en el patrimonio como así también, en los resultados de las operaciones. La oportunidad en la cual se considera modificado el patrimonio y los resultados del Ente, y consecuentemente sus variaciones, corresponde al momento del devengamiento. Para la contabilidad estatal además considera consumida la apropiación y ejecutado definitivamente el presupuesto.”*

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos, para el Área de Banco (Desembolsos), Numeral 18), indica: *“Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada período...”*

Esto ocurrió básicamente a que vienen arrastrándose desde años anteriores diferencias que nunca han sido ajustadas en los libros de banco.

Recomendaciones:

- 1) Que en las cuentas bancarias se hagan los ajustes de lugar para mantener los libros actualizados.



- 2) Instruir al contador/contralor para que proceda a mantener al día las conciliaciones bancarias para obtener un mejor control del efectivo.

2. Servicios personales

2.1 Nómina

2.1.1 Descuentos a Empleados con fines partidistas

Se verificaron cheques a nombre del Comité Municipal PRD de Consuelo, los cuales totalizan **RDS\$298,412.70**, procedentes del 2% mensual retenido a los empleados de este Ayuntamiento.

Al respecto, la Ley No. 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008, establece en el Capítulo II de las Prohibiciones, Artículo 80, numeral 13: *“Servir intereses de partidos en el ejercicio de sus funciones, y en consecuencia, organizar o dirigir demostraciones, pronunciar discursos partidistas, distribuir propaganda de carácter político, o solicitar fondos para los mismos fines, así como utilizar con este objetivo los bienes y fondos de la institución;”*

La Ley Electoral 275-97 expresa en su Artículo 47: *“Fuentes de Ingresos. Se prohíbe a los partidos políticos, a sus dirigentes, militantes o relacionados, recibir exoneraciones, donaciones o regalos de parte de cualesquiera de los poderes del Estado, o de los ayuntamientos, directamente o bajo cualquier mecanismo jurídico, así como beneficiarse directa o indirectamente de los recursos y medios que pertenezcan al Estado para realizar sus actividades proselitistas, o sostenerse, salvo la contribución electoral señalada en la presente ley. La Junta Central Electoral tendrá facultad para anular cualquier operación de la cual tenga conocimiento e incautar provisionalmente o tomar cualquier medida cautelar con el auxilio de la fuerza pública respecto a cualquier bien, o para hacer cesar de inmediato cualquier uso indebido de los recursos y medios del Estado.”*

Recomendación:

Dar cumplimiento a la Ley No. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública del 16 de enero de 2008, Artículo 79, del Título IX Régimen Ético y Disciplinario, Capítulo I, De Sus Principios Rectores sobre los deberes de los servidores públicos y Artículo 80 de las Prohibiciones.



2.1.2 Impuesto sobre la renta

Se comprobó que la entidad dejó de retener a empleados y pagar a la DGII, un valor ascendente a **RDS\$60,265.83** por no considerar como parte de los ingresos, pagos por concepto de compensaciones, gastos de representación e incentivos.

Nombre	Cargo	CIE No.	Monto no retenido
Juan Ignacio Vargas Padilla	Alcalde	023-0077420-1	43,287.98
Confesor Yanvat Pie	Presidente sala capitular	023-0040624-2	10,251.95
Jesús Lajara Castillo	Vice-Presidente	023-0046251-8	3,231.95
Juan Polanco Carrasco	Regidor	023-0093960-6	3,493.95
Total RDS			60,265.83

El Reglamento para Aplicación del Título II Impuesto Sobre La Renta, Decreto 139-98, Modificado por los Decretos 195-01, 1520 y 1521-04 Capítulo VII De las Retenciones en la Fuente, Artículo 65 referente a la Retención por trabajo en Relación de Dependencia enuncia: *“Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala establecida en el artículo 296 del Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del artículo 299 del Código.”*

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos, para el Área de Nómina, numeral 7) expresa: *“Que las deducciones de leyes sean oportunas y correctas.”*

Recomendación:

Proceder en lo inmediato a realizar una exhaustiva investigación para determinar el personal pensionado de la Entidad que esta laborando en otras entidades, y en consecuencia suspender sus pagos hasta tanto normalice su situación de conformidad a lo establecido en la Ley No. 379.

2.1.3 Familiares en el Ayuntamiento

Se comprobó el pago por valor de **RDS\$618,000.00** realizado a favor de empleados que son familiares del Alcalde y el Regidor Municipal, según detalla el cuadro siguiente:



Nombre	CIE No.	Cargo	Sueldo	Monto Anual	Parentesco
Jaime Sánchez Padilla	023-0049166-5	Chofer (Tesorería)	6,800.00	81,600.00	Primo segundo
Dince Guarionex Padilla	023-0040942-8	Asistente del Alcalde	20,000.00	240,000.00	Sobrino
Francis Jazmín Valencio Padilla	023-0109120-9	Contadora	11,500.00	138,000.00	Prima
César Gil Padilla	023-0042091-2	Asistente Mecánica	4,200.00	50,400.00	Primo segundo
Ana Celia Rambalde Carrasco	023-0031558-3	Secretaria Alcalde	9,000.00	108,000.00	Prima Regidor
Total RDS			51,500.00	618,000.00	

La Ley No. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública del 16 de enero de 2008, en su Artículo 80, numeral 15 del Título IX, Régimen Ético y Disciplinario Capítulo II de las Prohibiciones, expresa: "*Artículo 80.- A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:*

... Prestar servicios en la misma institución que su cónyuge y quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, cuando tuvieran relación de jerarquía".

Recomendación:

Dar cumplimiento al Artículo 80 de la Ley No. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

2.1.4 Identificación de empleados en otras Entidades

Se evidenció el pago de **RDS\$363,000.00** a empleados que prestan servicios en otras entidades del Estado, así como personal pensionado civil según se detalla a continuación:



Nombre	CIE No.	Cargo	Monto Anual	Otra institución para la cual labora
Teodoro Romano Mota	023-0024246-6	Asesor Municipal	96,000.00	Ayuntamiento Municipal de San Pedro de Macorís
Sebero Felipe	027-0013551-6	Obrero	38,400.00	Ingenio Porvenir
Marcos Beras Rosario	023-0041923-7	Obrero	45,600.00	Consejo Estatal del Azúcar (CEA)
Casimiro Reyes	023-0040222-5	Obrero	35,400.00	Ingenio Porvenir
Juan Faustino Silvestre	023-0047765-6	Obrero	39,600.00	Ingenio Porvenir
Juan Frías Ortiz	023-0041389-1	Encargado de Compras	72,000.00	Ayuntamiento Municipal de San Pedro de Macorís
José Alt. de la Rosa Encarnación	023-0044754-3	Sereno Mercado	36,000.00	Consejo Estatal del Azúcar (CEA)
Total RDS			363,000.00	

Al respecto, la Ley No. 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008, establece en el Artículo 80, numerales 4 y 5: "A los servidores públicos les está prohibido recibir más de una remuneración con cargo al erario excepto que estuviera expresamente prevista en las leyes o reglamentos." y "Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo del Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico, no afectadas por incompatibilidad legal, y con la debida reposición horaria cuando hubiera superposición de este tipo. La aceptación de un segundo cargo público incompatible con el que se esté ejerciendo, supone la renuncia automática del primero sin desmedro de la responsabilidad que corresponda."

Así como en el caso del personal pensionado civil que está activo en el Ayuntamiento, la Ley No. 379 del 1ro. de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos en el Párrafo del Artículo 11 cita: "Cuando un Pensionado o Jubilado vuelva a desempeñar funciones remuneradas en organismos de la Administración Pública, en instituciones autónomas o en Entidades Descentralizadas del Estado, dejará de percibir los beneficios de la Pensión o Jubilación durante el tiempo en que preste servicios. Sin embargo, esos beneficios le corresponderán de pleno derecho cuando cese el servicio y el tiempo de servicio le será computado y servirá para optar por una mejor categoría en la escala de las Pensiones y Jubilaciones."

2.1.5 Empleados del Ayuntamiento que no asisten a sus puestos de trabajo

Se verificó que el Ayuntamiento desembolsó la suma de **RDS117,000.00** a empleados nombrados que no asisten al mismo, según detalle a continuación:



Nombre	CIE No.	Puesto	Salario Anual	Función que desempeña
Reyes de los Santos	027-0018048-8	Obrero	35,400.00	Domestica casa Alcalde
Jaime Sánchez Padilla	023-0049166-5	Chofer (Tesorería)	81,600.00	-
Total RDS			117,000.00	

La Ley No. 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008, dispone en su Artículo 79, numeral 3 del Título IX Régimen Ético y Disciplinario Capítulo I De Sus Principios Rectores, es deber de los servidores públicos: *“Cumplir la jornada de trabajo, dedicando la totalidad del tiempo al desempeño íntegro y honesto de sus funciones”* y el Artículo 84, numerales 3 y 10, del Capítulo III Del Régimen Disciplinario Faltas y Sanciones que se refiere a lo que constituyen faltas de tercer grado, cuya comisión dará lugar a la destitución del cargo, indicando lo siguiente: *“Dejar de asistir al trabajo durante tres (3) días laborables consecutivos, o tres (3) días de un mismo mes, sin permiso de autoridad competente, o sin una causa que lo justifique, incurriendo así en el abandono del cargo.”* y *“Cobrar viáticos, sueldos, dietas, gastos de representación, bonificaciones u otro tipo de compensaciones por servicios no realizados, o por un lapso mayor al realmente utilizado en la realización del servicio.”*

Recomendación:

Dar cumplimiento a los Artículos 79 y 84 de la Ley No. 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, sobre el Régimen Ético y Disciplinario

2.1.6 Cotizaciones dejadas de pagar a la Tesorería de la Seguridad Social

El Ayuntamiento aplicó a los empleados las retenciones para el SDSS ascendentes a **RDS\$1,599,773.06**, desde los meses de septiembre a diciembre de 2009, cuyo pago no ha sido efectuado a la TSS. Asimismo, el Ayuntamiento tampoco reembolsó a sus empleados el monto de los descuentos realizados por el referido concepto, a pesar de existir una normativa que absuelve el pago a la TSS durante el referido período.

La Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgada el 09 de mayo de 2001, en el Capítulo III, Financiamiento, Cotización y Subsidios, Artículo 16, establece, Plazo de los empleadores para el pago de las cotizaciones: *“Los empleadores efectuarán los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) a más tardar dentro de los primeros tres (3) días hábiles de cada mes. El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) diseñará un formato de pago que permita a las empresas e instituciones cotizantes consignar las aportaciones al Seguro de Vejez, Discapacidad y*



Sobrevivencia, al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, identificando el aporte total y el correspondiente al trabajador y al empleador.”

La Ley de Amnistía 177-09, de fecha 22 de junio de 2009, en su Artículo 1, Párrafo I, expresa: “...*En caso de aquellas empresas e instituciones privadas y del sector público, que les hayan descontado recursos al trabajador, tendrán que depositarlos en la Tesorería de la Seguridad Social, para ser acreditados en el caso de pensiones a la cuenta del trabajador y en caso de salud tendrán que devolvérselos a los mismos.*”

Esta situación invalida los derechos que tienen los funcionarios y empleados en los Planes de Pensiones y de Salud contemplados en el referido Sistema.

Recomendación:

Mantener al día los pagos con la Tesorería de la Seguridad Social, para que los afiliados estén provistos de los derechos adquiridos que le confiere el Sistema Dominicano de la Seguridad.

2.1.7 Empleados igualados, sin contrato que establezca sus condiciones de trabajo

El Ayuntamiento pagó un monto total **RDS\$199,200.00** a un personal designado como contratados, los cuales no disponen de un contrato en donde se establezca las condiciones del trabajo, al mismo tiempo no se les aplicó la retención que establece la Ley, ascendente a **RDS\$19,920.00**.

Beneficiario	CIE No.	Sueldo Anual	Ley 557-05 (10%) no aplicado anual
Teodoro Mazara Guerrero	023-0006184-9	60,000.00	6,000.00
Juan Carlos Joseph	023-0107401-5	48,000.00	4,800.00
Ramón Canario Ramírez	001-0120692-0	91,200.00	9,120.00
Total RDS		199,200.00	19,920.00

El Manual de Clasificadores Presupuestarios para los Ayuntamientos define Sueldos Personal Contratado y/o igualado como: “*Gastos en sueldos en virtud de un contrato o iguala. Los servicios prestados tienen duración limitada y remuneración determinada. La relación de dependencia de dicho personal con la autoridad administrativa competente es limitada por el período del contrato.*”



La Ley No. 557-05 Reforma Tributaria, del 8 de diciembre de 2005, Artículo 309, Designación de Agentes de Retención, Párrafo I, Acápito b) establece: *“La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican: 10% sobre los honorarios, comisiones y remuneración por la prestación de servicios en general no ejecutada en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano; con carácter de pago a cuenta.”*

Recomendación:

Realizar las retenciones conforme lo establece el Código Tributario y su reglamento de aplicación.

2.1.8 Empleados que cobran con identidades que no les corresponde

Se determinó que el Ayuntamiento efectuó pagos ascendentes a **RDS75,000.00** a dos empleados cuyo número de cédula de identidad presentado en nómina no corresponde a estos. Dichos cheques eran endosados con diferentes firma y número de cédula.

Nombre		CIE No.	Cargo	Sueldo Mensual	Monto al Año
Empleado	JCE				
Graciano Cordero	Marino Ant. Morel	023-0040165-6	Obrero	3,300.00	39,600.00
Martirio Valera	Antonio Rondón	023-0077299-9	Obrero	2,950.00	35,400.00
Total RDS				6,850.00	75,000.00

El Código Penal de la República Dominicana establece en el Párrafo III De la falsedad en escritura pública o auténtica, de comercio o de Banco, Artículos 145, 146, 147 y 148 establecen: *“Será condenado a la pena de trabajos públicos, el empleado o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometiere falsedad, contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica, alterando la naturaleza de los actos, escrituras o firmas, suponiendo en un acto la intervención o presencia de personas que no han tenido parte en él, intercalando escrituras en los registros u otros actos públicos después de su confección o clausura.”*, *“Serán del mismo modo castigados con la pena de trabajos públicos: todo funcionario u oficial público que, en el ejercicio de su ministerio, hubiera desnaturalizado dolosa y fraudulentamente la sustancia de los actos o sus circunstancias; redactando convenciones distintas de aquellas que las partes hubieren dictado o formulado; haciendo constar en los actos, como verdaderos, hechos falsos; o como reconocidos y aprobados por las partes, aquéllos que no lo habían sido realmente; alterando las fechas verdaderas, dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de lo que contenga el verdadero original.”*, *“Se castigará con la pena de tres a diez años de trabajos públicos, a cualquiera otra persona que cometa falsedad en*



escritura auténtica o pública, o en las de comercio y de banco, ya sea que imite o altere las escrituras o firmas, ya que estipule o inserte convenciones, disposiciones, obligaciones o descargos después de cerrados aquellos, o que adicione o altere cláusulas, declaraciones o hechos que debían recibirse o hacerse constar en dichos actos.” y “En todos los casos del presente párrafo, aquel que haya hecho uso de los actos falsos, se castigará con la pena de reclusión.”

Además, el Párrafo I, Bancarrotas y estafas, Artículo 405 cita: *“Son reos de estafa, y como tales incurrir en las penas de prisión correccional de seis meses a dos años, y multa de veinte a doscientos pesos: 1o. los que, valiéndose de nombres y calidades supuestas o empleando manejos fraudulentos, den por cierta la existencia de empresas falsas, de créditos imaginarios o de poderes que no tienen, con el fin de estafar el todo o parte de capitales ajenos, haciendo o intentando hacer, que se les entreguen o remitan fondos, billetes de banco o del tesoro, y cualesquiera otros efectos públicos, muebles, obligaciones que contengan promesas, disposiciones, finiquitos o descargos; 2o. los que para alcanzar el mismo objeto hicieran nacer la esperanza o el temor de un accidente o de cualquier otro acontecimiento quimérico. Los reos de estafa podrán ser también condenados a la accesoria de la inhabilitación absoluta o especial para los cargos y oficios de que trata el artículo 42, sin perjuicio de las penas que pronuncie el Código para los casos de falsedad.”*

Recomendación:

Instruir al Encargado de Recursos Humanos para que proceda a depurar a los empleados al momento de contratarlos, para que no se dé el caso de que empleados estén en nómina con cédula de identidad y electoral, distinta a la que realmente le corresponde.



VI. HECHOS SUBSECUENTES

- a) El día 2 de agosto de 2010, emitieron los cheques Nos. 4000 y 4001 por RD\$381,087.18 y RD\$192,213.47 de la cuenta corriente No. 110-203698-3 Gastos de Inversión a nombre del contratista Julián Santana, CIE No. 027-0005224-0 por concepto de saldo de las obras de Mejoramiento parte Frontal y dentro del Cementerio y Relleno Compactado de Calles y Camino del Batey Villa Don Juan; realizadas entre Julián Santana y José A. de Jesús Berroa pagándole demás la suma de **RD\$81,537.50**, correspondiente al descuento del anticipo del impuesto sobre la renta descontado y no considerado al momento de realizar los pagos finales, como se muestra a continuación:

Fecha	Cheque	Beneficiario	Monto RDS			Balance
			Contratado	Bruto	Neto	
Obra: Cementerio		Julián Santana CIE 027-0005224-0	1,316,387.18			1,316,387.18
24/08/2009	3897	José A. De Jesús Berroa CIE. 027-0007092-9		282,000.00	267,900.00	1,034,387.18
02/09/2009	3902	Julián Santana		262,300.00	262,300.00	772,087.18
28/09/2009	3904	José A. De Jesús Berroa		178,000.00	169,100.00	594,087.18
02/10/2009	3906	Julián Santana		236,000.00	236,000.00	358,087.18
02/08/2010	4000	Julián Santana		381,087.18	381,087.18	-23,000.00
		Total		1,339,387.18	1,316,387.18	
Obra: Don Juan			1,304,425.97			1,304,425.97
02/03/2009	3864	Julián Santana		1,170,752.82	1,112,215.32	133,673.15
02/08/2010	4001	Julián Santana		192,213.47	192,213.47	-58,540.32
		Total		1,362,966.29	1,304,428.79	
Total RDS Pagado en Exceso						-81,540.32

Recomendación:

Proceder a recuperar por la vía que se estime conveniente, el monto de **RD\$81,540.32**, por concepto de pagos mayores realizados a los contratistas.

- b) En fecha 02 de julio de 2010 el **Ayuntamiento Municipal de Consuelo, Provincia San Pedro de Macorís**, emitió 6 cheques por un monto de **RD\$2,062,000.00**, por las cuentas corrientes Nos. 110-203698-3 Gastos de Inversión y 110-400027-7 Servicios Municipales por concepto de operativo en el municipio y los bateyes en semana santa 2010 a favor del Sr. Julián Sabino, CIE No. 023-0040263-9, quien fungía como Gerente de Servicios Municipales con un salario mensual de RD\$10,000.00.



Cuenta Corriente		Fecha	Cheque No.	Valor
Nombre	No.			
Gastos de Inversión	110-203698-3	02/07/2010	003983	410,000.00
		02/07/2010	003984	410,000.00
		02/07/2010	003985	410,000.00
		02/07/2010	003986	410,000.00
Servicios Municipales	110-400027-7	02/07/2010	071329	235,000.00
		02/07/2010	071331	187,000.00
Total RDS				2,062,000.00

En fecha 26 de agosto de 2010 las nuevas autoridades del Ayuntamiento le requirieron para que explicara el origen de dichos cheques; quien dijo no haber recibido, ni firmado los cheques emitidos a su nombre. Además, aseguró que nunca prestó los servicios de contratista para trabajos extras como jornada de semana santa, bacheo ni otro servicio en particular, fuera del que le correspondía como Gerente de Servicios Municipales.



VII. CONCLUSIONES

1. Controles Internos

En el Capítulo IV de este informe se presenta un detalle de las debilidades y deficiencias importante de los controles internos de la entidad, como son: recibos de ingresos no sellados por el cajero, cheques en tránsito con más de seis meses, presentación de cuentas bancarias con sobregiros en libro, de banco, carencia de documentación justificantes en alquiler de camiones y entrega de ayudas y donaciones, valores no incluidos en los costos indirectos de los presupuestos y cubicaciones correspondiente a la tasa profesional del CODIA y la Ley 6-86, pago a contratistas sin la cubicación correspondiente, adjudicación de obras sin concursos, matrículas a nombre de otras instituciones, equipos de transporte carente de matrícula, empleados fijos en nómina de otras instituciones, adquisiciones con proveedores no registrados como proveedores del Estado, entre otros. Lo que indica que la estructura de control interno del Ayuntamiento Municipal de Consuelo, necesita ser fortalecida en los puntos señalados.

2. Informaciones financieras

En el Capítulo V, se presenta una descripción de las diversas observaciones de auditoría.

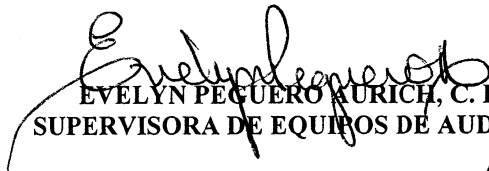
En el Capítulo II se presenta el Dictamen de los Auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en donde se expresa una Opinión Adversa sobre la Ejecución Presupuestaria presentados por la entidad. En el mencionado Dictamen, se describen las situaciones que sirvieron de base a la mencionada opinión.



VIII. RECOMENDACIÓN GENERAL

Disponer la elaboración de un plan de acción correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que se incluyen en este informe, las cuales son de cumplimiento obligatorio de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 10-04 del 20 de enero de 2004.

Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana
5 de julio de 2012


EVELYN PEGUERO KURICH, C. P. A.
SUPERVISORA DE EQUIPOS DE AUDITORÍA


CÁSTULO V. PERDOMO, C. P. A.
DIRECTOR DE AUDITORÍA





ANEXOS



Anexo 1

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CONSUELO,
PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS
OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

NOMBRE DE LA DISPOSICIÓN LEGAL Y SU REGLAMENTO	LEY		DECRETO/RESOLUC.	
	Número	Fecha	Número	Fecha
Compra y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones	340-06	18/08/2006	490-07	30/08/2007
	449-06	06/12/2006		
Tesorería Nacional	567-05	30/12/2005	441-06	06/12/2006
Orgánica de Presupuesto del Sector Público	423-06	07/11/2006	492-07	04/09/2007
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	126-01	27/01/2001	605-06	12/12/2006
			526-09	21/07/2009
Sistema Dominicano de Seguridad Social	87-01	09/05/2001		
	188-07	09/08/2007		
	189-07	09/08/2007		
Planificación e Inversión Pública	498-06	28/12/2006		
Ley General de Libre Acceso a la Información Pública	200-04	28/07/2004	130-05	25/02/2005
Dirección General de Bienes Nacionales	1832	08/11/1948		
Crédito Público	06-06	20/01/2006	630-06	27/12/2006
Ley de Cheques	2859	30/12/1951		
	62-00	03/08/2000		
Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAFE)	05-07	08/01/2007		
Austeridad en el Sector Público	497-06	28/12/2006		
Código Tributario de la República Dominicana	11-92	16/05/1992		
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	23/01/2004	06-04	20/09/2004
Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República	10-07	08/01/2007	491-07	10/09/2007
Función Pública y de la Secretaría de Estado de Administración Pública	41-08	16/01/2008		

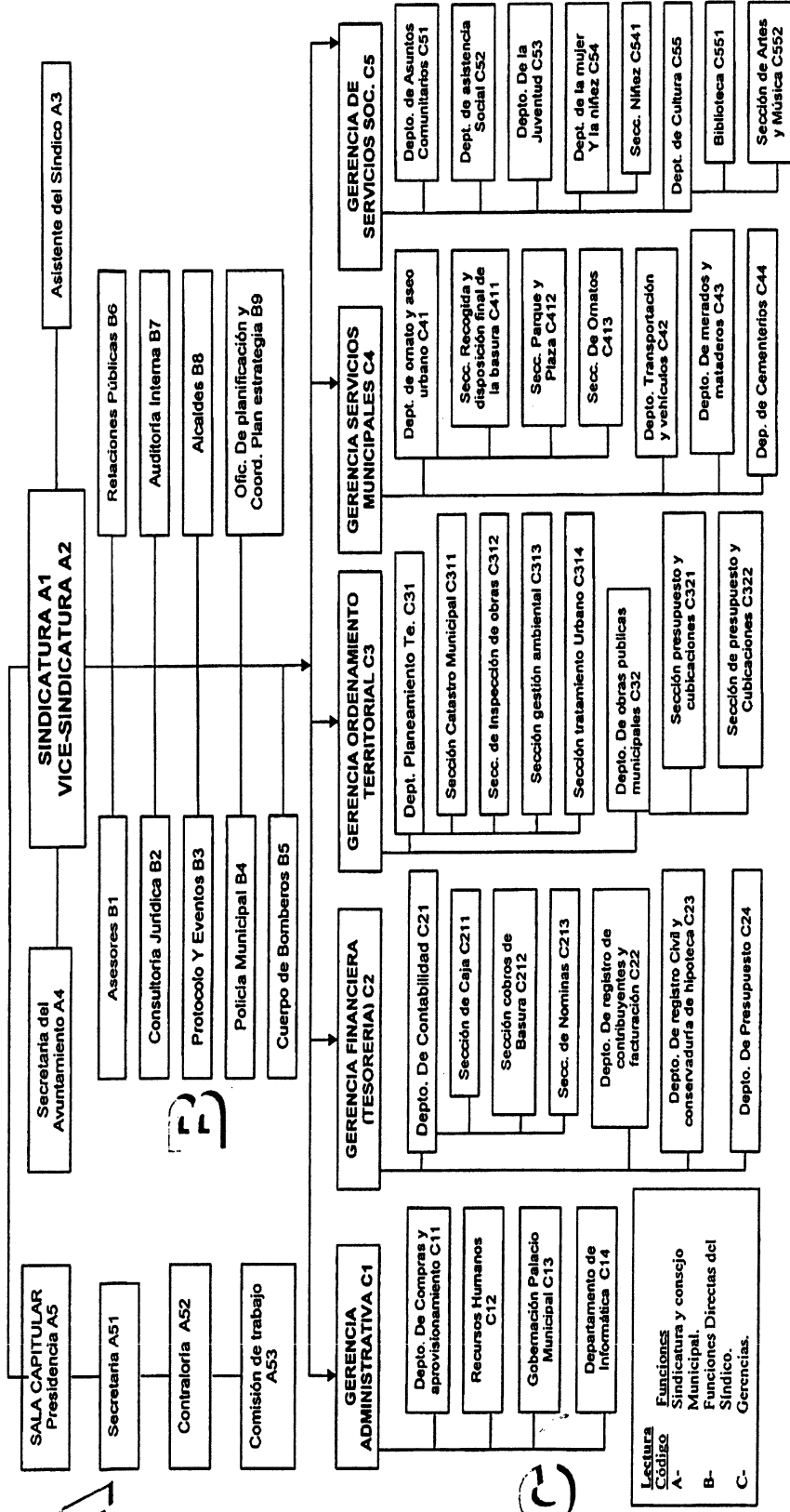
Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas entidades ejecutoras, rectoras y de control. Asimismo, las normativas emitidas por la entidad dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.



ANEXO 2

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONSUELO SAN PEDRO DE MACORIS, REP. DOM.

ORGANIGRAMA



[Handwritten signature]



Anexo 3

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CONSUELO,
PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS
Relación de funcionarios principales**

NOMBRE	CARGO	CIE No.	FECHA DE ENTRADA
Ing. Confesor Yanvast Pie	Presidente del Concejo	023-0040624-2	16/08/2006
Lic. Juan Polanco Carrasco	Regidor	023-0093960-6	16/08/2006
Jesús Lajara Castillo	Regidor	023-0046251-8	16/08/2002
Isabel Santana Ortiz	Regidora	023-0045891-2	16/08/2006
Arturo Javalera Álvarez	Regidor	023-0045508-2	16/08/2006
Juan Ignacio Vargas Padilla	Alcalde Municipal	023-0077420-1	16/08/2002
Rosa M. Castillo Marte	Vice Alcaldesa	023-0077931-7	16/08/2006
Lic. José Martínez	Contralor	023-0041505-2	26/09/2008
Rafael Polanco Carrasco	Tesorero	023-0049097-2	09/09/2002
Francis Yasmin Valencio P.	Contadora	023-0109120-9	10/03/2004

NOTA: Durante el período auditado, no se produjeron cambios de funcionarios ni en los puestos que desempeñan.



Anexo 4

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CONSUELO,
PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS
ESTADO COMPARATIVO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR FONDOS
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

1 de 8

INGRESOS	Presupuestado	Ingresado	Variación		
			Importe	%	Ejecución %
IMPUESTOS					
Impuestos y Arbitrios Municipales					
Impuestos municipales					
Impuestos sobre terrenos no urbanizados	1,000.00	2,200.00	-1,200.00	(120.00)	0.00
Contrato de ventas condicional de muebles	27,500.00	41,139.00	(13,639.00)	(49.60)	0.07
Impuesto sobre registro de documentos	150,000.00	182,718.00	(32,718.00)	(21.81)	0.33
Impuestos sobre billares	500.00	0.00	500.00	100.00	0.00
Otros impuestos	5,000.00	19,530.00	(14,530.00)	(290.60)	0.04
Arbitrios municipales					
Espectáculos públicos sin boleta de entrada	40,000.00	34,510.00	5,490.00	13.73	0.06
Uso de aparatos reproductores de música diversos	15,000.00	3,600.00		76.00	0.01
Anuncios, muestras y carteles	30,000.00	22,600.00		24.67	0.04
Recolección desechos sólidos	320,000.00	201,736.00	118,264.00	36.96	0.36
Hoteles, moteles y aparta - hoteles - establecimientos similares	1,000.00	0.00	1,000.00	100.00	0.00
Otros arbitrios	1,000.00	0.00	1,000.00	100.00	0.00
	591,000.00	508,033.00		14.04	0.92
TRANSFERENCIAS					
Transferencias Corrientes					
De la Administración Central					
Ordinaria según Ley	30,528,000.00	30,529,163.22	-1,163.22	(0.00)	55.01
Extraordinaria	20,352,000.00	20,352,775.44	(775.44)	(0.00)	36.68
Total Transferencias	50,880,000.00	50,881,938.66	(1,938.66)	0.00	91.69
OTROS INGRESOS					
Venta de Servicios del Estado					
De los Municipios					
Tasas					
Tramitación de plano y certificación cambio uso de suelo	2,000.00	4,085.00	(2,085.00)	(104.25)	0.01
Tasa a la matanza de animales	20,000.00	20,760.00	(760.00)	-3.80	0.04
Inhumación y exhumación	15,000.00	16,075.00	(1,075.00)	(7.17)	0.03
Otras tasas	1,000.00	4,300.00	(3,300.00)	(330.00)	0.01
Licencias					
Licencias de construcción	100,000.00	53,975.00	46,025.00	46.03	0.10
Permiso para romper pavimento de la vía pública	10,000.00	3,200.00	6,800.00	68.00	0.01
Construcción nichos, fosas y panteones	10,000.00	7,590.00	2,410.00	24.10	0.01

[Handwritten signature]



Anexo 4

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CONSUELO,
PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS
ESTADO COMPARATIVO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR FONDOS
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

2 de 8

Derechos					
Parada de autobuses y parqueos	10,000.00	0.00	10,000.00	100.00	0.00
Rentas de la Propiedad					0.00
Alquileres					0.00
Alquileres o arrendamiento de bienes inmuebles					
Arrendamiento de solares	5,000.00	4,334.00	666.00	13.32	0.01
Arrendamiento de (terrenos) y nichos en cementerios	10,000.00	3,120.00	6,880.00	68.80	0.01
Alquileres o arrendamiento de bienes muebles					
Alquileres equipos pesados	680,000.00	1,350,759.42	(670,759.42)	(98.64)	2.43
Alquileres o arrendamiento locales proventos	180,000.00	334,858.00	(154,858.00)	(86.03)	0.60
Corrales para animales	500.00	1,780.00	(1,280.00)	(256.00)	0.00
Ingresos diversos					
Recargos, multas y contribuciones municipales	5,000.00	0.00	5,000.00	100.00	0.00
	1,048,500.00	1,804,836.42	(756,336.42)	-72.14	3.25
ACTIVOS FINANCIEROS					
Disminución de otros activos financieros					
Disminución de caja y bancos	0.00	108.00	(108.00)	0.00	0.00
	0.00	108.00	(108.00)	0.00	0.00
PASIVOS FINANCIEROS					
Obtención de préstamos internos					
Obtención de préstamos de corto plazo del Sector Privado	1,668,145.00	2,300,000.00	(631855.00)	(37.88)	4.14
	1,668,145.00	2,300,000.00	0.00	0.00	4.14
Total Ingresos	54,187,645.00	55,494,916.08	(1,307,271.08)	(2.41)	100.00



Anexo 4

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CONSUELO,
PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS
ESTADO COMPARATIVO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR FONDOS
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

3 de 8

Objeto	Denominación	Presupuestado	Ejecutado	Variación		
				Importe	%	Ejecución %
1	CUENTA PERSONAL					
11	Sueldos para cargos fijos					
111	Sueldos fijos	7,333,350.00	8,188,504.27	(855,154.27)	(11.66)	1.12
112	Sueldos fijos personal en trámite de pensiones	76,018.68	75,367.32	651.36	0.86	0.99
12	Sueldos personal temporero					
121	Sueldos personal contratado y/o igualado	381,600.00	202,800.00	178,800.00	46.86	0.53
122	Sueldos de personal nominal	1,598,800.00	1,157,098.57	441,701.43	27.63	0.72
13	Sobresueldos					
133	Compensación por horas extraordinarias	113,000.00	134,400.00	(21,400.00)	(18.94)	1.19
137	Compensación por servicios de seguridad	86,400.00	140,800.00	(54,400.00)	(62.96)	1.63
15	Honorarios					
151	Honorarios profesionales y técnicos	160,000.00	164,500.00	(4,500.00)	(2.81)	1.03
16	Dietas y gastos de representación					
162	Gastos de representación	346,000.00	342,000.00	4,000.00	1.16	0.99
19	Contribuciones a la seguridad social					
191	Contribuciones al seguro de salud	552,102.58	601,867.99	(49,765.41)	(9.01)	1.09
192	Contribuciones al seguro de pensiones	334,554.61	257,570.12	76,984.49	23.01	0.77
193	Contribución al seguro de riesgo laboral	91,051.40	48,056.80	42,994.60	47.22	0.53
	Total Servicios Personales	11,072,877.27	11,312,965.07	(240,087.80)	(2.17)	1.02
2	Servicios no Personales					
241	Viáticos dentro del país	360,000.00	356,200.00	3,800.00	1.06	0.99
292	Comisiones y gastos bancarios	75,000.00	23,443.44	51,556.56	68.74	0.31
232	Impresión y encuadernación	43,500.00	43,483.44	16.56	0.04	1.00
	Total Servicios No Personales	478,500.00	423,126.88	55,373.12	11.57	0.88
4	Transferencias Corrientes					
411	Pensiones y jubilaciones	6,781.32	6,781.32	-	-	1.00
	Total Transferencias Corrientes	6,781.32	6,781.32	-	-	1.00
8	Pasivos Financieros					
811	Amortización de préstamos de corto plazo del Sector Privado	1,668,200.00	1,736,351.36	(68,151.36)	(4.09)	1.04
	Total Pasivos Financieros	1,668,200.00	1,736,351.36	(68,151.36)	(4.09)	1.04
9	GASTOS FINANCIEROS					
91	Intereses de la deuda pública interna					
911	Intereses de la deuda interna	142,921.05	171,852.65	(28,931.60)	(20.24)	1.20
	Total	142,921.05	171,852.65	(28,931.60)	(20.24)	1.20
	Total Gastos de Personal	13,369,279.64	13,651,077.28	(281,797.64)	(2.11)	1.02



Anexo 4

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CONSUELO,
PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS
ESTADO COMPARATIVO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR FONDOS
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

4 de 8

Objeto	Denominación	Presupuestado	Ejecutado	Variación		
				Importe	%	Ejecución %
	SERVICIOS MUNICIPALES					
1	Servicios Personales					
122	Sueldos Nominales	4,481,856.87	2,561,204.29	1,920,652.58	42.85	0.57
141	Jornales					
14101	Jornales	2,751,493.13	5,375,994.53	(2,624,501.40)	(95.38)	1.95
191	Contribuciones al seguro de salud	510,328.07	353,740.41	156,587.66	30.68	0.69
192	Contribuciones al seguro de pensiones	492,073.96	132,505.78	359,568.18	73.07	0.27
193	Contribución al seguro de riesgo laboral	84,162.90	20,710.63	63,452.27	75.39	0.25
133	Compensación por horas extraordinarias	40,000.00	39,000.00	1,000.00	2.50	0.98
	Total	8,359,914.93	8,483,155.64	(123,240.71)	(1.47)	1.01
15	Honorarios					
151	Honorarios profesionales y técnicos	42,000.00	57,500.00	(15,500.00)	(36.90)	1.37
	Total	42,000.00	57,500.00	(15,500.00)	(36.90)	1.37
	Servicios no Personales					
212	Servicio telefónico de larga distancia	90,000.00	91,650.80	(1,650.80)	(1.83)	1.02
213	Teléfono local	20,000.00	51,174.74	(31,174.74)	(155.87)	2.56
231	Publicidad y propaganda	307,000.00	361,334.00	(54,334.00)	(17.70)	1.18
231	Impresión y encuadernación	217,643.76	70,860.00	146,783.76	67.44	0.33
261	Edificios y locales	78,000.00	72,000.00	6,000.00	-	0.92
263	Maquinaria y equipo de oficina	25,000.00	-	25,000.00	-	0.00
264	Equipos de transporte, tracción y elevación	817,000.00	1,052,381.99	(235,381.99)	(28.81)	1.29
272	Seguro de bienes muebles	90,000.00	23,647.60	66,352.40	73.72	0.26
282	Maquinarias y equipos	248,544.96	270,225.44	(21,680.48)	(8.72)	1.09
291	Gastos judiciales	20,000.00	-	20,000.00	100.00	0.00
292	Comisiones y Gastos Bancarios	60,000.00	33,604.98	26,395.02	43.99	0.56
294	Servicios funerarios y gastos conexos	200,000.00	247,968.00	(47,968.00)	(23.98)	1.24
299	Otros servicios no personales	385,000.00	411,172.75	(26,172.75)	(6.80)	1.07
	Total	2,558,188.72	2,686,020.30	(127,831.58)	(5.00)	1.05



Anexo 4

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CONSUELO,
PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS
ESTADO COMPARATIVO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR FONDOS
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

5 de 8

3	MATERIALES Y SUMINISTROS					
311	Alimentos y bebidas para personas	200,000.00	143,635.50	56,364.50	28.18	0.72
313	Productos agroforestales y pecuarios	35,000.00	-	35,000.00	100.00	0.00
32	Textiles y vestuario					
323	Prendas de vestir	134,000.00	79,220.00	54,780.00	-	0.59
324	Calzados	15,000.00	-	15,000.00	100.00	0.00
334	Libros, revistas y periódicos	10,000.00	10,350.00	(350.00)	(3.50)	1.04
341	Combustibles y lubricantes	2,239,729.86	3,506,131.00	(1,266,401.14)	(56.54)	1.57
391	Material de limpieza	135,000.00	162,278.52	(27,278.52)	(20.21)	1.20
392	Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	150,000.00	3,679.97	146,320.03	97.55	0.02
394	Útiles de deporte y recreativos	50,000.00	43,500.00	6,500.00	13.00	0.87
399	Útiles diverso	60,000.00	9,780.00	50,220.00	83.70	0.16
	Total	3,028,729.86	3,958,574.99	(929,845.13)	(30.70)	1.31
	Transferencias corrientes al Sector Privado					
42	Privado					
421	Ayudas y donaciones a personas	500,000.00	526,432.71	(26,432.71)	(5.29)	1.05
426	Transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro	192,000.00	217,000.00	(25,000.00)	(13.02)	1.13
	Total	692,000.00	743,432.71	(51,432.71)	(7.43)	1.07
8	PASIVOS FINANCIEROS					
87	Disminución de pasivos con proveedores					
87101	Disminución de cuentas por pagar Int. De corto plazo (recolección de basura)	853,059.72	1,199,291.46	(346,231.74)	(40.59)	1.41
	Total	853,059.72	1,199,291.46	(346,231.74)	(40.59)	1.41
	Total Servicios Municipales	15,533,893.23	17,127,975.10	(1,594,081.87)	(10.26)	1.10



Anexo 4

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CONSUELO,
PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS
ESTADO COMPARATIVO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR FONDOS
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

6 de 8

Objeto	Denominación	Presupuestado	Ejecutado	Variación		
				Importe	%	% Ejecución
	GASTOS DE INVERSIÓN					
2	Servicios no Personales					
264	Equipos de transporte, tracción y elevación	200,000.00	5,000.00	195,000.00	97.50	0.03
292	Comisiones y Gastos Bancarios	125,000.00	32,140.40	92,859.60	74.29	0.26
	Total	325,000.00	37,140.40	287,859.60	88.57	1.12
28	Conservación, reparaciones menores y contribuciones temporales					
281	Obras menores	310,000.00	60,666.02	249,333.98	80.43	0.20
	Total	310,000.00	60,666.02	249,333.98	80.43	0.20
34	Combustibles, lubricantes, productos químicos y conexos					
341	Combustibles y lubricantes	680,000.00	721,948.39	(41,948.39)	(6.17)	1.06
	Total	680,000.00	721,948.39	(41,948.39)	(6.17)	1.06
35	Productos de cuero, caucho y plásticos					
353	Llantas y neumáticos	500,000.00	69,406.80	430,593.20	86.12	0.14
	Total	500,000.00	69,406.80	430,593.20	86.12	0.14
39	Productos y útiles varios					
396	Productos eléctricos y afines					
399	Útiles diversos	125,000.00	29,705.52	95,294.48	76.24	0.24
	Total	125,000.00	29,705.52	95,294.48	76.24	0.24
6	ACTIVOS NO FINANCIEROS					
61	Maquinaria y equipo					
614	Equipos de computación	90,000.00	30,450.00	59,550.00	66.17	0.34
617	Equipos y muebles de oficina	75,000.00	40,880.00	34,120.00	45.49	0.55
618	Herramientas y repuestos mayores	220,000.00	274,174.00	(54,174.00)	(24.62)	1.25



63	Construcciones y mejoras					
631	Vías de comunicación	4,568,186.33	6,799,747.65	(2,231,561.32)	(48.85)	1.49
632	Obras y plantaciones agrícolas					
633	Obras urbanísticas	13,138,271.67	11,994,877.77	1,143,393.90	8.70	0.91
634	Obras hidráulicas y sanitarias	200,000.00	-	200,000.00	100.00	0.00
635	Edificaciones	233,600.00	-	233,600.00	100.00	0.00
639	Otras construcciones y mejoras	950,000.00	636,650.00	313,350.00	32.98	0.67
69	Otros activos					
691	Equipo de seguridad	50,000.00	-	50,000.00	100.00	0.00
697	Estudios de preinversión	200,000.00	-	200,000.00	100.00	0.00
	Total	19,725,058.00	19,776,779.42	(51,721.42)	(0.26)	1.00
	Total Gastos de Inversión	21,665,058.00	20,921,780.46	743,277.54	3.43	0.97



Anexo 4

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CONSUELO,
PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS
ESTADO COMPARATIVO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR FONDOS
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

7 de 8

Objeto	Denominación	Presupuestado	Ejecutado	Variación		
				Importe	%	% Ejecución
	EDUCACION, SALUD Y GÉNERO					
1	Servicios personales					
11	Sueldos para cargos fijos	133,621.77	134,080.97	(459.20)	(0.34)	5.96
122	Sueldo de personal nominal	685,978.23	510,701.92	175,276.31	25.55	22.70
	Total	819,600.00	644,782.89	174,817.11	21.33	28.66
18	Gratificaciones y bonificaciones					
181	Regalia pascual	1,509,708.33	1,691,425.00	(181,716.67)	(12.04)	75.17
	Total	1,509,708.33	1,691,425.00	(181,716.67)	(12.04)	75.17
19	Contribuciones a la seguridad social					
191	Contribuciones al seguro de salud	54,267.12	26,203.79	28,063.33	51.71	1.16
192	Contribuciones al seguro de pensiones	52,233.12	5,372.20	46,860.92	89.71	0.24
193	Contribución al seguro de riesgo laboral	8,949.60	1,450.00	7,499.60	83.80	0.06
15	Honorarios					
151	Honorarios profesionales y técnicos de nivel universitario	15,000.00	-	15,000.00	100.00	0.00
	Total	130,449.84	33,025.99	97,423.85	74.68	1.47
29	Otros servicios no personales					
292	Comisiones y gastos bancarios	10,000.00	10,470.39	(470.39)	(4.70)	0.47
29201	Comisiones y gastos bancarios	10,000.00	4,126.14	5,873.86	58.74	0.18
296	Servicios técnicos y profesionales	75,000.00	296,000.00	(221,000.00)	(294.67)	13.16
	Total	95,000.00	310,596.53	(221,470.39)	(260.55)	13.80
2	Servicios no Personales					
299	Otros servicios no personales	50,000.00	67,985.50	(17,985.50)	(35.97)	3.02
	Total	50,000.00	67,985.50	(17,985.50)	(35.97)	3.02
3	MATERIALES Y SUMINISTROS					
31	Alimentos y productos agroforestales					
311	Alimentos y bebidas para personas	15,000.00	99,015.57	(84,015.57)	(560.10)	4.40
335	Textos de enseñanza	200,000.00	188,000.00	12,000.00	6.00	8.36
392	Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	60,000.00	3,812.50	56,187.50	93.65	0.17
	Total	275,000.00	290,828.07	(15,828.07)	(5.76)	12.93



Anexo 4

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CONSUELO,
PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS
ESTADO COMPARATIVO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR FONDOS
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

8 de 8

42	Transferencias corrientes al Sector Privado					
421	Ayudas donaciones a personas	100,000.00	227,070.00	(127,070.00)	(127.07)	10.09
426	Transferencia corriente a instituciones sin fines de lucro	504,000.00	228,070.00	275,930.00	54.75	10.14
	Total	604,000.00	455,140.00	148,860.00	24.65	20.23
8	PASIVOS FINANCIEROS					
871	Disminución de cuentas por pagar internas de corto plazo	135,655.96	447,727.42	(312,071.46)	(230.05)	19.90
	Total	135,655.96	447,727.42	(312,071.46)	(230.05)	19.90
	Total Educación Salud y Género	2,109,705.80	2,250,086.40	(146,254.46)	(6.97)	100.00
	Total General	54,187,645.00	55,642,344.24	(1,460,573.10)	(2.70)	100.00

Informe Legal

DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE LA AUDITORÍA, PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, AL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CONSUELO, PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009.

ATENDIDO, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad con las disposiciones de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación No.06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de Consuelo, Provincia San Pedro de Macorís, evidencia las observaciones siguientes:

IV CONTROL INTERNO.

3. OBSERVACIONES ADICIONALES SOBRE EL CONTROL INTERNO.

En el desarrollo de la etapa de ejecución se detectaron las siguientes situaciones relacionadas con el Control Interno de Ayuntamiento Municipal de Consuelo, Provincia San Pedro de Macorís.

3.1. INGRESOS.

Se verificó que los recibos de ingresos no son sellados por el cajero.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada al Estado de Ejecución Presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de Consuelo, provincia San Pedro de Macorís, evidencia que los recibos de ingresos de la entidad edilicia, no son sellados por el cajero, tal como lo establecen las normativas aplicables; en tal sentido, se determina que los señores: Juan Ignacio Vargas Padilla, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0077420-1, Alcalde Municipal; Lic. José Martínez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0041505-2, Contralor; Rafael Polanco Carrasco, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0049097-2, Tesorero y Francis Yasmín Valencio P., titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0109120-9, Contadora; actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones del título Controles Internos para el Área de Caja (RECEPCIÓN), numerales 2), 8) y 9), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan textualmente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS PARA EL ÁREA DE CAJA (RECEPCIÓN).

2) Todos los ingresos de efectivo deben hacerse constar en un recibo de ingreso, el cual debe ser firmado y sellado por el cajero.

8) El cajero debe llenar diariamente un formulario de recepción del efectivo, donde conste el número del recibo, fecha y monto recibido.

9) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y del auditor interno velar por el cumplimiento de estos controles.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones relativas a las responsabilidades administrativa y civil de los servidores públicos, artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



3.2 BANCO.

a) En el proceso de revisión de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes Gastos de Personal, Servicios Municipales y Gastos de Inversión Nos. 110-203697-5, 110-400027-7 y 110-203698-3 respectivamente, se verificaron cheques en tránsito de años anteriores los cuales asciende RD\$13,558.43, distribuido de la manera siguiente:

Nombre Cta.	Fecha	Cheque No.	Beneficiario	Valor RDS	Tiempo Tránsito
Servicios Municipales	23/11/2008	67618	Asociación de Estudiantes Universitarios de Consuelo	3,000.00	13 Meses
	23/11/2008	67035		3,000.00	13 Meses
	12/12/2008	67425		3,000.00	12 Meses
	23/01/2009	67618		3,000.00	11 Meses
	03/03/2009	67861	Ferretería Sánchez	1,395.00	09 Meses
Gastos de Personal	23/01/2009	13794	Arturo Jabalera	163.43	11 Meses
al				13,558.43	

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que en ocasión de la revisión a las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes Gastos de Personal, Servicios Municipales y Gastos de Inversión, se observaron cheques en tránsito de años anteriores; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 52, de la Ley No.2859 de fecha 30 de abril del año 1951, y sus modificaciones, que expresan taxativamente lo siguiente:

“DE LA PRESCRIPCIÓN.

Artículo 52.- Las acciones del tenedor en recurso contra los endosantes, el librador y los otros obligados prescriben en el término de seis meses contados desde la expiración del plazo de presentación del cheque.

Las acciones en recurso de cada obligado contra los otros obligados al pago del cheque, prescriben en el término de seis meses contados desde



el día en que el obligado haya reembolsado el cheque o desde el día en que se haya iniciado acción judicial contra dicho obligado.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

b) Las Cuentas Corrientes Servicios Municipales No.110-400027-7 y Gastos de Inversión No.110-203698-3 del Ayuntamiento, al 31 de diciembre de 2009, presenta sobregiro en el libro de banco de RD\$(2,100,685.08) y RD\$(2,835,711.33) respectivamente.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que las Cuentas Corrientes Servicios Municipales y Gastos de Inversión de la entidad edilicia, al 31 de diciembre de 2009, presentan sobregiros en el libro de banco; en tal sentido, procede observar las disposiciones del título Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 6), 18), 23) y 24), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan textualmente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS ÁREA DE BANCO (DESEMBOLSOS).

6) Las personas que firman los cheques deberán asegurarse de que existan provisión suficiente de fondos para cubrir el mismo, antes de firmarlos.

18) Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada período. Las conciliaciones deben ser preparadas por personas independientes del manejo y registro del efectivo. Estas personas deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los períodos anormales de tránsito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la



referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes).

23) Todo pago efectuado por la institución debe ser realizado observando todas las reglas de contabilidad gubernamental.

24) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y del auditor interno, velar por el cumplimiento de estos controles.”

CONSIDERANDO, en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

c) Durante la revisión a las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes, se observó que no están validadas por quien la elabora, revisa y aprueba.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada pone de manifiesto, que en la revisión a las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes, se verificó que las mismas no están validadas por quien la elabora, revisa y aprueba; en tal sentido, procede observar las disposiciones del título Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 11), 18), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan textualmente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS ÁREA DE BANCO (DESEMBOLSOS).

11) Las personas que firman los cheques, deberán asegurarse de que los mismos estén correctamente confeccionados en lo que se refiere a número, cantidad, valor, beneficiario y concepto.”



CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.3. SERVICIOS NO PERSONALES.

3.3.1. EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN.

3.3.1.1. CONTRATOS DE ALQUILERES DE CAMIONES QUE NO CONTIENEN DATOS DE LOS VEHÍCULOS QUE SE ESTÁN ALQUILANDO.

El Ayuntamiento realizó contratos de servicios de alquiler de cuatro (4) camiones para la recogida de desechos sólidos; los mismos no contienen datos de los vehículos alquilados, ni copia de las matrículas, cuyos propietarios se detallan a continuación:

Fecha	Beneficiario	CIE No.	Valor RDS x día
07/11/2002	Rafael Mercedes	023-0072261-4	1,000.00
07/03/2008	Alba Estela Solano	023-0044531-5	1,000.00
07/01/2009	Luis Rambalde Carrasco	023-0042337-9	1,200.00
15/09/2009	Juan Isidro Medina	023-0042201-7	1,000.00

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie se evidencia, que la entidad edilicia suscribió contratos de servicios de alquiler de cuatro (4) camiones para la recogida de desechos sólidos, los cuales no contienen datos de los vehículos alquilados, ni copia de la matrícula de los mismos; en tal sentido, se determina que no fueron observadas las disposiciones del artículo 348 de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, que expresan textualmente lo siguiente:



“Artículo 348.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.

Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo al presupuesto del municipio habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones del título Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 10), 11), 23) y 24), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan textualmente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS ÁREA DE BANCO (DESEMBOLSOS).

10) Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.3.1.2. EL AYUNTAMIENTO NO RETUVO EL 10% ESTABLECIDO PARA LOS ALQUILERES.

El Ayuntamiento no retuvo el 10% del anticipo del impuesto sobre la renta establecido para los alquileres; sólo retuvo el 5% en los pagos efectuados dejando de retener la suma de RD\$41,690.00 en la muestra seleccionada:



Beneficiario	CIE No.	Monto	Impuesto		
			Retenido	A Retener	Diferencia
Luis Ribalde Carrasco	023-0042337-9	321,600.00	16,080.00	32,160.00	16,080.00
Rafael Mercedes	023-0072261-4	298,000.00	14,900.00	29,800.00	14,900.00
Alba Estela Solano	023-0044531-5	150,000.00	7,500.00	15,000.00	7,500.00
Juan Isidro Medina	023-0042201-7	46,000.00	2,300.00	4,600.00	2,300.00
Danilo Livary Rodríguez	023-0045542-1	9,100.00		910.00	910.00
Total RDS		824,700.00	40,780.00	82,470.00	41,690.00

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que la entidad edilicia no retuvo el 10% del impuesto sobre la renta establecido por la Ley para los alquileres; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 309 párrafo I literal a), de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, y sus modificaciones, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 309.- DESIGNACIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN.

Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento.

Párrafo I.- La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:

b) 10% Sobre honorarios, comisiones y demás remuneraciones y pagos por la prestación de servicios en general provisto por personas físicas, no ejecutado en relación de dependencia, cuya provisión requiere la intervención directa del recurso humano; con carácter de pago a cuenta.”

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año



3.4. ACTIVOS NO FINANCIEROS.

3.4.1. MAQUINARIA Y EQUIPO.

3.4.1.1 VEHÍCULOS CUYAS MATRÍCULAS ESTÁN A NOMBRE DE PARTICULARES.

Verificamos vehículos del Ayuntamiento Municipal de Consuelo cuyas matrículas están a nombre de particulares; como se muestra a continuación:

Tipo de vehículo	Marca	Chasis No.	Matrícula a nombre
Autobús	Toyota	HZB50-0007540	Enemencio Martínez Martínez
Camión volteo	Isuzu	TD501785106	Hugo Rafael Rodríguez Guzmán
	Nissan	TK80F44736	Juan Franklin Rafael Genao Ortiz
	Daihatsu	V11857314	Liga Municipal Dominicana

3.4.1.2 VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SIN MATRÍCULAS.

Se observó que las autoridades del Ayuntamiento no poseen las matrículas que indique el derecho de propiedad de los mismos.

Tipo de vehículo	Marca	Chasis No.	Color
Reto Excavadora	Jhon Dear	T0310SG905820	Amarillo
Pala Mecánica MBG	Jhon Dear	NJDW544HX583881	Amarillo
Greder	Jhon Dear	No disponible	Amarillo
Motocicleta	Yam 125	LAWPEJA063B000636	Rojo
	Yam 125	LAWEPJA055B002297	Negro
	Yam 125	LAWEPJA095B001704	Rojo
	Yam 125	LAWEPJA07B13002317	Negro

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada pone de manifiesto, que la entidad posee vehículos sin matrículas, así como otros cuyas matrículas están a nombre de particulares; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 154 literal n), de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 154.- CONTRALOR/A MUNICIPAL.

El concejo municipal designará el contralor municipal mediante concurso público, correspondiéndole a este funcionario municipal las siguientes funciones dentro del municipio y las demás entidades municipales establecidas en la presente ley:

n) Comprobar periódicamente que los bienes de la institución estén íntegros y bien manejados y protegidos.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 1 y 27 numeral 3), de la Ley No.241 Sobre Tránsito de Vehículos de fecha 28 de diciembre del año 1967, y sus modificaciones, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 1. Para los efectos de esta Ley, los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados, excepto donde el texto de esta Ley indique otra cosa:

Matrícula: Documento expedido bajo las disposiciones de la esta ley, comprobatorio del derecho de propiedad de un vehículo de motor o remolque, que certifica su inscripción, y lo autoriza a transitar por las vías públicas.

Artículo 27. -ACTOS PROHIBIDOS.

Queda prohibido:

3) Conducir un vehículo de motor o tirar de un remolque por las vías públicas sin llevar en el vehículo de motor la matrícula del mismo o del remolque que se hale o los documentos que en sustitución de dicha matrícula le autorizan a transitar.



CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.5. CONSTRUCCIONES Y MEJORAS.

3.5.1. IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.

El Ayuntamiento no retuvo RD\$54,976.50 correspondiente al anticipo del impuesto sobre la renta en los siguientes pagos efectuados a los contratistas:

Fecha	Cheque No.	Beneficiario/CIE	Concepto	Monto	Impuesto a Descontar
20/01/2009	3400	Juan Isidro Medina Sánchez 023-0042201-7	Bacheo zonas urbanas Municipio Consuelo.	700,000.00	35,000.00
20/01/2009	3743			300,000.00	15,000.00
Total				1,000,000.00	50,000.00
02/09/2009	3902	Julián Santana 027-0005224-0	Mejoramiento del Cementerio	262,300.00	1,311.50
02/10/2009	3906			236,000.00	1,180.00
Total				498,300.00	2,491.50
02/10/2009	3907	José A. de Jesús Berroa 027-0007092-9	Suplir tosca	257,000.00	1,285.00
23/12/2009	3937			240,000.00	1,200.00
Total				497,000.00	2,485.00
Total General RDS					54,976.50

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada a la entidad edilicia, pone de manifiesto que no fueron realizadas las deducciones al Impuesto Sobre la Renta, sobre los pago realizados por concepto de anticipo a los contratistas; en tal sentido, procede observar las prescripciones del artículo 309 párrafo I literal d), de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, y sus modificaciones, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 309.- DESIGNACIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN.

Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones



indivisas y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento.

Párrafo I.- La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:

d) 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.5.2. PAGO A CONTRATISTAS SIN CUBICACIONES.

El Ayuntamiento Municipal de Consuelo pagó a contratistas la suma de RD\$22,649,979.16, sin que los mismos presentaran las cubicaciones correspondientes.

Contratistas	CIE No.	Monto RDS
Constructora BCJ o Pedro Bonilla	001-0947339-7	16,570,568.71
Julián Santana	027-0005224-0	5,079,410.45
Juan Isidro Medina Sánchez	023-0042201-7	1,000,000.00
Total		22,649,979.16

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que el Ayuntamiento Municipal de Consuelo, realizó pagos a contratistas, sin que los mismos presentaran las cubicaciones correspondientes; en tal sentido, no fueron observadas las disposiciones de los títulos A) Etapa de planificación, numeral 4, literales a, b, c y B) Etapa de Ejecución, del



Manual de Requisitos Técnicos, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan textualmente lo siguiente:

“A) ETAPA DE PLANIFICACIÓN.

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS.

4.- Planificación del Proyecto:

a. Presupuesto General confeccionado o validado por la Institución, debidamente Numerado y Fechado, que incluya los análisis de costos en que se basó, tanto para Costos Directos, como Indirectos.

b. Cronograma de ejecución de actividades, presentado por lo menos en Diagrama de Gantt e identificando la ruta crítica.

c. Flujograma de desembolso (Cash Flow).

B) ETAPA DE EJECUCIÓN.

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS:

• Supervisión General Apropriada que garantice el cumplimiento de los compromisos contractuales y técnicos.

• Reporte de visitas de la supervisión y Avance Diario del Proyecto (Bitácora de Obra).

• Control de pagos y porcentaje de avance del proyecto.

• Control Financiero.

Control de Calidad.”



CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones del título Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 10), 13), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.5.3. ADJUDICACIÓN DE OBRAS SIN CONCURSOS.

Para adjudicar las obras, el Ayuntamiento realizó contrataciones ascendente a RD\$42,049,268.88 de forma directa (Grado a Grado), sin considerar las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría pone de manifiesto, que la entidad edilicia realizó contrataciones de grado a grado, sin observar las prescripciones de la Ley de Contrataciones Públicas; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 16 numerales 1), 2), 3), 4) y 5) y 17 párrafo I, de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones, que expresan textualmente lo siguiente:

“PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Artículo 16. Los Procedimientos de Selección a los que se sujetarán las contrataciones son:

1) Licitación Pública.
2) Licitación Restringida.



- 3) *Sorteo de Obras.*
- 4) *Comparación de Precios.*
- 5) *Subasta Inversa.*

17.- PARRAFO I. *La modalidad de selección a aplicar será la que corresponda al umbral más cercano e inmediatamente inferior al Presupuesto o costo estimado de la obra, bien o servicio a contratar. No obstante, podrán utilizarse modalidades con umbrales superiores en caso que así lo estime conveniente la entidad contratante.*

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones del artículo 177 párrafo II, del Reglamento No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, que expresan taxativamente lo siguiente:

“SANCIONES.

Artículo 177. Párrafo II. Todos los funcionarios que participen en los procesos de compra o contratación serán responsables por los daños que por su negligencia o dolo causaren al patrimonio público y serán pasibles de las sanciones establecidas en la presente ley, sin perjuicio de las sanciones penales de las que puedan ser objeto.”

CONSIDERANDO, que en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.5.4. NUEVA CONTRATACIÓN CONSTRUCCIÓN PARQUE INFANTIL.

Las autoridades del Ayuntamiento Municipal de Consuelo contrató en fecha 9 de julio de 2007 al Ing. Juan Isidro Medina Sánchez, CIE No. 023-0042201-7, para la construcción del parque infantil, por RD\$10,425,288.73. En fecha 24 de octubre de 2008 se rescinde el contrato por el cual se había pagado la suma de RD\$2,859,390.25. En fecha de octubre de 2008 por recomendación de esté contratista el



Ayuntamiento contrata la Compañía Constructora BCJ, S. A., RNC No. 1-22-01089-2 por un monto de RD\$18,634,632.38 aumentando el contrato original en RD\$8,209,343.65 lo que representa un aumento de un 78.74%.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que la entidad edilicia suscribió un contrato por el monto de RD\$10,425,278.73, el cual fue rescindido en fecha 24 de octubre de 2008, habiéndose pagado por concepto del referido contrato la suma de RD\$2,859,390.25, luego se suscribió un nuevo contrato verificándose un aumento con relación al contrato original de un 78.74%; en tal sentido, se determina que no fueron observadas las disposiciones contenidas en el artículo 31 numeral 2), de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan textualmente lo siguiente:

“FACULTADES Y OBLIGACIONES.

Artículo 31. La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Específicamente tendrá:

2) Podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento 25% del monto del contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 177 párrafo II, del Reglamento No.490-07 de fecha 30 de agosto del año



CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.5.5. RNC NO REGISTRADO.

Cabe señalar que el RNC No. 122-01089-2 de la Compañía Constructora BCJ, S.A, no está registrado en la Dirección General de Impuestos Internos.

DISPOSICIONES LEGALES

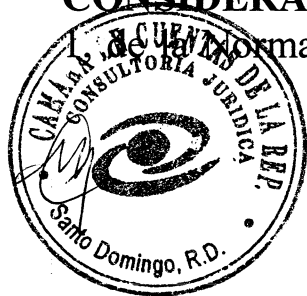
CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que la compañía Constructora BCJ, S. A. de varias obras en el Ayuntamiento Municipal de Consuelo, no está registrada en la Dirección General de Impuestos Internos; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 50 literal c), de la Ley No.11-92 Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992, y sus modificaciones, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 50.- DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS.

Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización, investigación y cobranza que realice la Administración Tributaria y en especial a cumplir los deberes formales señalados a continuación:

c) Inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes y los registros especiales pertinentes, a los que aportarán los datos necesarios y comunicarán oportunamente sus modificaciones, debiendo acreditar esta inscripción para la realización de todos los actos señalados por la ley, reglamentos o normas administrativas.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 01-05 de fecha 17 de enero del año 2005, sobre



Registro Nacional de Contribuyente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), que expresan textualmente lo siguiente:

“NORMA GENERAL SOBRE RNC.

Artículo 1.- Todos los contribuyentes de cualquiera de los impuestos administrados por la DGII tendrán que utilizar su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), razón social y nombre comercial en todas las facturas que emitan, así como cualquier otro documento que utilicen en sus operaciones.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.5.6. NO APLICACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAS LEYES DE CONSTRUCCIÓN.

a) No se evidenció que los contratistas pagaran el 1% de la Ley 6-86 de Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas afines; por un monto de RD\$314,744.52.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que la entidad edilicia en ocasión de las obras públicas de construcción, no realizó las retenciones correspondientes al Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la construcción; en tal sentido, procede observar las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, y 3, de la Ley No.6-86 de fecha 4 de marzo del año 1986, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 1.- Se establece la especialización del 1% (uno por ciento) sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación del Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los trabajadores sindicalizados del área de la Construcción y todas sus ramas afines.



Artículo 2.- *Se establece retener el uno por ciento (1%) a los trabajadores del pago de cada obra que se realice para acumularlo a la causa y objetivos de la Ley.*

Artículo 3.- *La especialización del 1% (uno por ciento) establecido por esta ley se aplicará a toda construcción, reparación, remodelación o ampliación de construcciones cuyo costo exceda de los RD\$2,000.00 en adelante, calculados por el departamento correspondiente de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, incluidas las obras del Estado Dominicano.”*

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

b) El Ayuntamiento Municipal de Consuelo no efectuó las retenciones del 1x1000 para el Colegio Dominicano de Ingenieros Arquitectos y Agrimensores (CODIA) a los contratistas.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que la entidad edilicia no realizó las retenciones del 1x1000, para el Colegio Dominicano de Ingenieros Arquitectos y Agrimensores (CODIA) a los contratistas; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 1 y 2, del Decreto No.319-98 de fecha 25 de agosto del año 1998, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 1.- *Se instruye a la Tesorería Nacional a retener los valores correspondientes a la tasa profesional establecida en favor del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), equivalente al uno por mil (1 X 1,000) de los pagos que realice a los ingenieros por concepto de obras de ingeniería contratadas por el Estado Dominicano o sus dependencias autónomas y/o descentralizadas.*



Artículo 2.- Dichos valores serán retenidos directamente por la Tesorería Nacional y se tramitarán al CODIA en los próximos veinte (20) días de realizarse los pagos a los contratistas.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

c) La entidad no exige a los contratistas de obras la póliza de garantía del avance entregado, ni póliza de vicios ocultos.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada pone de manifiesto, que la entidad edilicia no requiere a los contratistas de obras, la póliza de garantía del avance entregado, ni póliza de vicios ocultos; motivo por el cual, procede observar las disposiciones de los artículos 1 y 2, de la Ley No.5560 de fecha 25 de junio del año 1961, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 1. En toda obra pública cuya ejecución sea confiada por el Estado o por cualquier otra institución de carácter oficial mediante contrato, el contratista estará obligado a depositar a la firma del mismo, una garantía en forma de una póliza expedida por una Compañía de seguros debidamente autorizada, que cubra en el transcurso de los trabajos el monto del avance que perciba para el inicio de los mismos hasta su amortización total por medio de las cubicaciones.

Artículo 2. A la recepción de la obra, el contratista depositará como requisito previo indispensable para la expedición de la certificación correspondiente, una garantía que cubra el 10% del monto total del contrato por el término de un año.”



CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 30 párrafos I y II, de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 30.- Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Párrafo I.- El adjudicatario de una licitación deberá contratar seguros que cubran los riesgos a que estén sujetas las obras. Tales seguros permanecerán en vigor hasta que la autoridad correspondiente compruebe que el adjudicatario a cumplido con las condiciones del contrato, extendiéndole la constancia para su cancelación.

Párrafo II.- Las garantías podrán consistir en pólizas de seguros o garantías bancarias, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocable y renovables; se otorgarán en las mismas monedas de la oferta y se mantendrán vigentes hasta la liquidación del contrato; con excepción de la garantía por el buen uso del anticipo, la que se reducirá en la misma proporción en que se devengue dicho anticipo.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

d) Tampoco se percataron de que estuvieran inscripto en el registro de proveedores del Estado.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que para la contratación de obras a ejecutar en la entidad edilicia, no se realizó la verificación, a los fines de determinar si los contratistas estaban inscritos en el registro de proveedores del Estado; en tal sentido, procede



observar las disposiciones del artículo 7, de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 7. Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

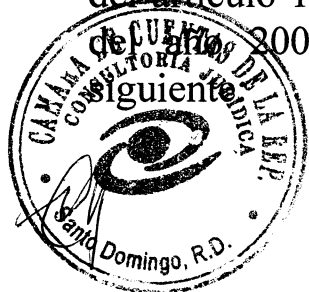
3.6. COMPRAS.

3.6.1. DESEMBOLSOS EFECTUADOS A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES SIN REQUERIR LA CERTIFICACIÓN DE LA DGII.

Se observó que los desembolsos efectuados a favor de los contratistas y proveedores de Bienes y Servicios no contienen la certificación que expide la Dirección de Impuesto Interno, de que están al día en el pago de las obligaciones tributarias.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que en los desembolsos efectuados a favor de los contratistas y proveedores de bienes y servicios, no contienen la certificación que para esos fines expide la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la cual demuestran que están al día en el pago de sus obligaciones tributarias; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 14 numeral 13), de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones, que expresan textualmente lo



“Artículo 14. No podrán ser oferente ni contratar con el estado las siguientes personas:

13) Las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

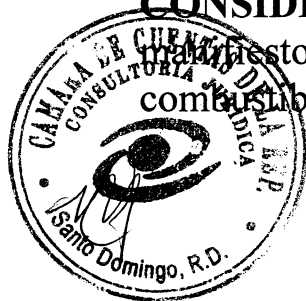
3.6.2. DESEMBOLSOS SIN LOS SOPORTES JUSTIFICATIVOS DEL GASTO.

a) La entidad realizó pagos por un monto de RD\$1,418,097.00 por concepto de consumo de combustibles a favor de la Estación Shell El Encuentro y/o Pedro Thomas Navarro RNC No. 023-0049822-3, sin estar acompañado de los debidos soportes justificativos del gasto.

b) El análisis practicado a la muestra seleccionada ascendente a RD\$833,311.55 de la subcuenta ayudas y donaciones a personas, permitió verificar que durante el período, se realizaron desembolsos, para ayudas a personas que oscilan desde RD\$500.00 hasta RD\$6,000.00 para la adquisición de provisiones y medicamentos, cuyas facturas justificantes no presentan el membrete del negocio, además, no especifica los artículos comprados, y carecen de la solicitud de la persona que recibe la ayuda, cédula de identidad, la firma de las personas que recibe y la prescripción médica para justificar estos desembolsos. Asimismo no está reglamentada con principios de probidad que demuestren transparencias y equidad en la distribución de los mismos, ni están aprobadas por el Concejo de Regidores.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada pone de manifiesto, que la entidad edilicia realizó pagos por consumo de combustible a favor de la Estación Shell, ayudas y donaciones a personas



para adquisición de provisiones y medicamentos, sin los soportes justificativos del gasto; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 348, de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007.

CONSIDERANDO, que en el caso de que se trata, procede observar las disposiciones del título Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 10), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, vigente al momento de la realización de la Auditoría, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo. 102.- Será sancionado con las penas que la ley determine, todo aquel que, para su provecho personal, sustraiga fondos públicos o prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga provechos económicos. Serán igualmente sancionadas las personas que hayan proporcionado ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. Nadie podrá ser penalmente responsable por el hecho de otro ni en estos casos ni en cualquier otro.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA.

1. EFECTIVO EN CAJA Y BANCO.

1.1. BANCO.

DIFERENCIAS BALANCES SEGÚN LIBROS Y BANCO.



Se determinó diferencia por RD\$169,129.99 al 31 de diciembre de 2009 entre el balance conciliado según banco por RD\$(4,460,094.84) y el balance conciliado según libro por RD\$(4,290,964.85), según desglose:

Nombre de la Cuenta	Cuenta Corriente No.	Balances S/		Diferencia RDS
		Libro	Banco	
Gastos de Personal	110-203697-5	645,430.56	613,909.16	31,521.40
Servicios Municipales	110-400027-7	(2,100,684.08)	(2,247,647.63)	146,963.55
Gastos de Inversión	110-203698-3	(2,835,711.33)	(2,826,356.37)	(9,354.96)
Total RDS		(4,290,964.85)	(4,460,094.84)	169,129.99

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que al 31 de diciembre de 2009 existía una diferencia entre el balance conciliado según banco y el balance conciliado según libro; en tal sentido, procede observar las disposiciones del título Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 18), 23) y 24), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del título 3.3 Normas Fundamentales de Contabilidad, Subtítulo Reconocimiento de las Transacciones, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que expresan taxativamente lo siguiente:

“3.3. NORMAS FUNDAMENTALES DE CONTABILIDAD.

RECONOCIMIENTO DE LAS TRANSACCIONES.

Determinar el momento en el cual se produce una modificación en la situación patrimonial o en los resultados, producto de las transacciones que el Ente, requiere reconocer estos hechos mediante los registros contables pertinentes en cuanto a su magnitud y oportunidad.



Las transacciones que afecten a los Entes determinan modificaciones en el patrimonio como así también, en los resultados de las operaciones.

La oportunidad en la cual se considera modificado el patrimonio y los resultados del Ente, y consecuentemente sus variaciones, corresponde al momento del devengamiento. Para la contabilidad estatal además considera consumida la apropiación y ejecutado definitivamente el presupuesto.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2. SERVICIOS PERSONALES.

2.1. NÓMINA.

2.1.1. DESCUENTOS A EMPLEADOS CON FINES PARTIDISTAS.

Se verificaron cheques a nombre del Comité Municipal PRD de Consuelo, los cuales totalizan RD\$298,412.70, procedentes del 2% mensual retenido a los empleados de este Ayuntamiento.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que la entidad realizó descuentos del 2% mensual a los empleados del Ayuntamiento Municipal de Consuelo, con fines partidistas; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 80 numerales 13 y 14, de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, que expresan taxativamente lo siguiente:



“DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 80.- A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

13. Servir intereses de partidos en el ejercicio de sus funciones, y en consecuencia, organizar o dirigir demostraciones, pronunciar discursos partidistas, distribuir propaganda de carácter político, o solicitar fondos para los mismos fines, así como utilizar con este objetivo los bienes y fondos de la institución.

14. Requerir, inducir u obligar a sus subalternos a participar en actividades políticas o partidistas, ya sea en su provecho o en provecho de terceros.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Se comprobó que la entidad dejó de retener a empleados y pagar a la DGII, un valor ascendente a RD\$60,265.83 por no considerar como parte de los ingresos, pagos por concepto de compensaciones, gastos de representación e incentivos.

Nombre	Cargo	CIE No.	Monto no retenido
Juan Ignacio Vargas Padilla	Alcalde	023-0077420-1	43,287.98
Confesor Yanvat Pie	Presidente sala capitular	023-0040624-2	10,251.95
Jesús Lajara Castillo	Vice-Presidente	023-0046251-8	3,231.95
Juan Polanco Carrasco	Regidor	023-0093960-6	3,493.95
Total RDS			60,265.83



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que el Ayuntamiento Municipal de Consuelo, dejó de retener a los empleados el Impuesto Sobre la Renta correspondiente a pagos realizados por concepto de compensaciones, gastos de representación e incentivos; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 307 de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 307.- RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.-

Quienes efectúen pagos o acrediten en cuenta renta gravable, originada por el trabajo prestado en relación de dependencia, deberán retener e ingresar a la administración tributaria, por los pagos efectuados en cada mes la suma correspondiente de conformidad con la tasa establecida en el artículo 296 de este título en la forma en que lo establezca el reglamento.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones del artículo 65, del Reglamento No.139-98 de fecha 13 de abril del año 1998, para la Aplicación del Título II del Código Tributario de la República Dominicana, del Impuesto sobre la Renta, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 65. RETENCIÓN POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala establecida en el artículo 296 del Código, tomando en cuenta también la proporción



mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del artículo 299 del Código.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del título Controles Internos de la Nómina, numerales 7) y 19), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan textualmente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS DE LA NÓMINA.

7) Que las deducciones de leyes sean oportunas y correctas.

19) El incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera, y el auditor interno son los responsables del cumplimiento de estos controles.”

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.3. FAMILIARES EN EL AYUNTAMIENTO.

Se comprobó el pago por valor de RD\$618,000.00 realizado a favor de empleados que son familiares del Alcalde y el Regidor Municipal, según detalla el cuadro siguiente:

Nombre	CIE No.	Cargo	Sueldo	Monto Anual	Parentesco
Jaime Sánchez Padilla	023-0049166-5	Chofer (Tesorería)	6,800.00	81,600.00	Primo segundo
Dince Guarionex Padilla	023-0040942-8	Asistente del Alcalde	20,000.00	240,000.00	Sobrino
Francis Jazmín Valencio Padilla	023-0109120-9	Contadora	11,500.00	138,000.00	Prima
César Gil Padilla	023-0042091-2	Asistente Mecánica	4,200.00	50,400.00	Primo segundo
Ana Celia Rambalde Carrasco	023-0031558-3	Secretaria Alcalde	9,000.00	108,000.00	Prima Regidor
Total RDS			51,500.00	618,000.00	

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que se realizaron pagos a favor de empleados que son familiares del Alcalde y un Regidor Municipal; en tal sentido, procede



observar las disposiciones del artículo 80 numeral 15, de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, que expresan taxativamente lo siguiente:

“DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 80.- A los servidores públicos le está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

15. Prestar servicios en la misma institución que su conyugue y quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo inclusive, cuando tuvieran relación de jerarquía.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.4. IDENTIFICACIÓN DE EMPLEADOS EN OTRAS ENTIDADES.

Se evidenció el pago de RD\$363,000.00 a empleados que prestan servicios en otras entidades del Estado, así como personal pensionado civil según se detalla a continuación:

Nombre	CIE No.	Cargo	Monto Anual	Otra institución para la cual labora
Teodoro Romano Mota	023-0024246-6	Asesor Municipal	96,000.00	Ayuntamiento Municipal de San Pedro de Macorís
Sebero Felipe	027-0013551-6	Obrero	38,400.00	Ingenio Porvenir
Marcos Beras Rosario	023-0041923-7	Obrero	45,600.00	Consejo Estatal del Azúcar (CEA)
Casimiro Reyes	023-0040222-5	Obrero	35,400.00	Ingenio Porvenir
Juan Faustino Silvestre	023-0047765-6	Obrero	39,600.00	Ingenio Porvenir
Juan Frias Ortiz	023-0041389-1	Encargado de Compras	72,000.00	Ayuntamiento Municipal de San Pedro de Macorís
José Alt. de la Rosa Encarnación	023-0044754-3	Sereno Mercado	36,000.00	Consejo Estatal del Azúcar (CEA)
Total RDS			363,000.00	



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que en el Informe de la presente Auditoría, se observó empleados que laboran en la entidad edilicia, que a la vez son servidores de otras Instituciones Gubernamentales y Pensionados Civiles; en tal sentido, se determina que los principales funcionarios no observaron las disposiciones del artículo 80 numerales 4 y 5, de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y Crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, que expresan textualmente lo siguiente:

“DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 80.- A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles y administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

4. Recibir más de una remuneración con cargo al erario excepto que estuviera expresamente prevista en las leyes o reglamentos.

5. Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo del Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico, no afectadas por incompatibilidad legal, y con la debida reposición horaria cuando hubiera superposición de este tipo. La aceptación de un segundo cargo público incompatible con el que se esté ejerciendo, supone la renuncia automática del primero sin desmedro de la responsabilidad que corresponda”.

CONSIDERANDO, que procede observar, las disposiciones del artículo 11 párrafo, de la Ley No.379 de fecha 11 de diciembre del año 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado



Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 11.- No podrá otorgarse más de una pensión con fundamento en las disposiciones de esta Ley. Las Pensiones relativas de los Cuerpos Castrenses y Policiales, y las correspondientes a Organismos Municipales se regirán por Leyes Especiales. Igualmente se regirán por disposiciones especiales las Instituciones descentralizadas del Estado que se regulen por estatutos particulares dictados al amparo de sus respectivas reglas de autonomía.

Párrafo: Cuando un pensionado o jubilado vuelva a desempeñar funciones remuneradas en Organismos de la Administración Pública, en Instituciones Autónomas o Entidades Descentralizadas del Estado, dejará de percibir los beneficios de la pensión o jubilación durante el tiempo en que preste servicios. Sin embargo, esos beneficios le corresponderán de pleno derecho cuando cese el servicio y el tiempo de servicio le será computado y servirá para optar por una mejor categoría en la escala de las pensiones y jubilaciones.”

CONSIDERANDO, que procede observar, las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.5. EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO QUE NO ASISTEN A SUS PUESTOS DE TRABAJO.

Se verificó que el Ayuntamiento desembolsó la suma de RD\$117,000.00 a empleados nombrados que no asisten al mismo, según detalle a continuación:

Nombre	CIE No.	Puesto	Salario Anual	Función que desempeña
Reyes de los Santos	027-0018048-8	Obrero	35,400.00	Domestica casa Alcalde
Jaime Sánchez Padilla	023-0049166-5	Chofer (Tesorería)	81,600.00	-
Total RDS			117,000.00	



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que la entidad edilicia mantiene en sus nóminas a empleados que son remunerados y no asisten a su lugar de trabajo; en tal sentido, se determina que no fueron observadas las disposiciones del artículo 79 numeral 3, de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 79.- Son deberes de los servidores públicos, los siguientes:

3. Cumplir la jornada de trabajo, dedicando la totalidad del tiempo al desempeño íntegro y honesto de sus funciones.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 102 de la Constitución de la República, vigente al momento de la realización de la Auditoría.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.6. COTIZACIONES DEJADAS DE PAGAR A LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Ayuntamiento aplicó a los empleados las retenciones para el SDSS ascendentes a RD\$1,599,773.06, desde los meses de septiembre a diciembre de 2009, cuyo pago no ha sido efectuado a la TSS. Asimismo, el Ayuntamiento tampoco reembolsó a sus empleados el monto de los descuentos realizados por el referido concepto, a pesar de existir una normativa que absuelve el pago a la TSS durante el referido período.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que la entidad dejó de aplicar a sus empleados la retención por concepto de Seguridad Social, así como no reembolsó a sus empleados los descuentos realizados por el referido concepto, a pesar de que existía una normativa que lo libera del pago de la Seguridad Social, durante el período comprendido entre septiembre-diciembre 2009; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 16 de la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 16.- PLAZO DE LOS EMPLEADORES PARA EL PAGO DE LAS COTIZACIONES.

Los empleadores efectuarán los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) a más tardar dentro de los primeros tres (3) días hábiles de cada mes. El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) diseñará un formato de pago que permita a las empresas e instituciones cotizantes consignar las aportaciones al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, identificando el aporte total y el correspondiente al trabajador y al empleador.”

CONSIDERANDO, que en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 1 párrafo I, de la Ley No.177-09 de fecha 22 de junio del año 2009, que expresan taxativamente lo siguiente:

Artículo 1.- OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA. A partir de la promulgación de la presente ley se otorga una amnistía a todos los empleadores públicos y privados, ya sean personas físicas o morales, con atraso u omisiones en el pago de las cotizaciones relativas a los aportes del trabajador y las contribuciones del empleador al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) que hayan estado operando



durante la vigencia de la ley 87-01 para que puedan corregir su situación ante la Tesorería de la Seguridad Social.

Párrafo I.- La amnistía otorgada implica la condonación total de la deuda de todos los empleadores por concepto de los aportes y contribuciones pendientes de pago de los Seguros de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, Salud y Riesgos Laborales del Régimen Contributivo. En caso de aquellas empresas e instituciones privadas y del sector público, que les hayan descontado recursos al trabajador, tendrán que depositarlos en la Tesorería de la Seguridad Social, para ser acreditados en el caso de pensiones a la cuenta de cada trabajador y en caso de salud tendrán que devolvérselos a los mismos.”

CONSIDERANDO, que en el caso de que se trata, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.7. EMPLEADOS IGUALADOS, SIN CONTRATO QUE ESTABLEZCA SUS CONDICIONES DE TRABAJO.

El Ayuntamiento pagó un monto total RD\$199,200.00 a un personal designado como contratados, los cuales no disponen de un contrato en donde se establezca las condiciones del trabajo, al mismo tiempo no se les aplicó la retención que establece la Ley, ascendente a RD\$19,920.00.

Beneficiario	CIE No.	Sueldo Anual	Ley 557-05 (10%) no aplicado anual
Teodoro Mazara Guerrero	023-0006184-9	60,000.00	6,000.00
Juan Carlos Joseph	023-0107401-5	48,000.00	4,800.00
Ramón Canario Ramírez	001-0120692-0	91,200.00	9,120.00
Total RDS		199,200.00	19,920.00

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que la entidad edilicia realizó pagos a un personal designado como contratado, sin embargo, no se estableció las condiciones del trabajo de los mismos ni el contrato que lo amparaba, así como no se le aplicó la



retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISR); en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 309 párrafo I, Literal b), de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones del título E. Descripción de Cuentas, subtítulos 1. Servicios Personales y 121 Sueldos personal contratado y/o igualado, del Manual de Clasificadores Presupuestarios para los Ayuntamientos, que expresan textualmente lo siguiente:

“E. DESCRIPCIÓN DE CUENTAS.

1. SERVICIOS PERSONALES.

121 SUELDOS PERSONAL CONTRATADO Y/O IGUALADO.

Gastos en sueldos en virtud de un contrato o iguala. Los servicios prestados tienen duración limitada y remuneración determinada. La relación de dependencia de dicho personal con la autoridad administrativa competente es limitada por el período del contrato.”

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

2.1.8. EMPLEADOS QUE COBRAN CON IDENTIDADES QUE NO LES CORRESPONDE.

Se determinó que el Ayuntamiento efectuó pagos ascendentes a RD\$75,000.00 a dos empleados cuyo número de cédula de identidad presentado en nómina no corresponde a estos. Dichos cheques eran endosados con diferentes firmas y números de cédula.



Nombre		CIE No.	Cargo	Sueldo Mensual	Monto al Año
Empleado	JCE				
Graciano Cordero	Marino Ant. Morel	023-0040165-6	Obrero	3,300.00	39,600.00
Martirio Valera	Antonio Rondón	023-0077299-9	Obrero	2,950.00	35,400.00
Total RDS				6,850.00	75,000.00

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que la entidad efectuó pagos a dos empleados cuyos números de Cédula de Identidad y Electoral presentado en nómina no corresponde a estos, y los mismos son endosados con firmas y números de cédula diferentes; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 88, de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 88.- RESPONSABILIDADES.

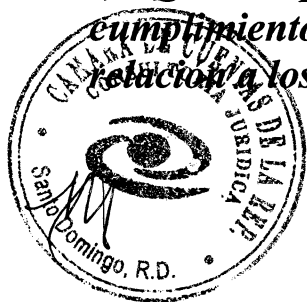
Los miembros de los ayuntamientos están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del título Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 10), 23) y 24), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones del título Controles Internos de la Nómina, numerales 5), 11), 12) y 19), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan textualmente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS DE LA NÓMINA.

5) Que el pago de la nómina se haga en forma adecuada, en cumplimiento de todas las disposiciones, leyes y decretos existentes con relación a los pagos por concepto de sueldos.



11) Los empleados deben firmar la nómina o la copia del cheque que permanece en el cronológico de cheques expedidos, como constancia de haber recibido el sueldo.

12) Auditoría interna debe supervisar periódicamente el pago de la nómina.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

OPINIÓN LEGAL

El Informe Legal, elaborado en ocasión del estudio de las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de Consuelo; Provincia San Pedro de Macorís, por el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2009; expresa que los hallazgos resumidos a continuación revelan que las inobservancias a disposiciones legales y contables, han ocasionado efectos distorsionantes importantes sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria de la entidad auditada, por el año terminado al 31 de diciembre de 2009, las cuales se describen a continuación:

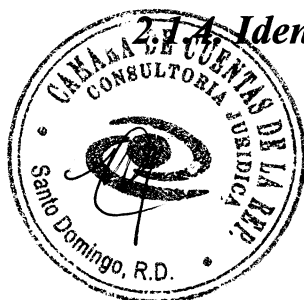
1.1.1. Diferencia en balance según libros y banco.

2.1.1. Descuento a empleados con fines partidistas.

2.1.2. Impuesto sobre la Renta no retenido a funcionarios y empleados de acuerdo con el Código Tributario.

2.1.3. Familiares del Alcalde y Regidor en el Ayuntamiento.

2.1.4. Identificación de empleados en otras entidades.



2.1.5. Empleados del Ayuntamiento que no asisten a su puesto de trabajo.

2.1.6. Cotizaciones dejadas de pagar a la Tesorería de la Seguridad Social.

2.1.7. Empleados igualados, sin contrato que establezca sus condiciones de trabajo.

En tal sentido, se determina que no fueron observadas las prescripciones relativas a la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios; la Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público No.423-06; la Ley de Contrataciones Públicas, Código Tributario de la República Dominicana, la Ley de Función Pública y otras legislaciones aplicables al Sector Público; motivo por el cual procede ponderar las disposiciones relativas a las responsabilidades administrativa y civil de los funcionarios públicos, artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; en lo relativo a los demás temas tratados por la Auditoría, se determina que, debido a lo expresado en el párrafo anterior, el Estado de Ejecución Presupuestaria examinado, no presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos y desembolsos del Ayuntamiento Municipal de Consuelo, Provincia San Pedro de Macorís, por el período del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG).

En la ciudad de Santo Domingo, de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).



Resolución



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por los Miembros del Pleno presentes: **Dra. Licelott Marte de Barrios**, presidenta; **Lic. Pablo del Rosario**, vicepresidente; **Lic. Pedro Ortiz Hernández**, secretario del Bufete Directivo; **Lic. Juan José Heredia**, miembro, y **Lic. Alfredo Cruz Polanco**, miembro, asistidos por el secretario general auxiliar, Cesáreo R. Guillermo, en la sala en que acostumbra celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Abreu de la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de julio del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración, dicta, en uso de sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN AUD-2012-034
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 12 DE JULIO DEL AÑO 2012

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores;

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó una auditoría al estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de Consuelo, provincia San Pedro de Macorís, del período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2009;

ATENDIDO, a que el Ayuntamiento Municipal de Consuelo, provincia San Pedro de Macorís, para el período auditado estaba regido por la Ley N.º176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

ATENDIDO, a que la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República al estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de Consuelo evidencia las observaciones siguientes:

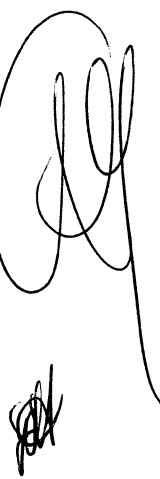
IV. CONTROL INTERNO

3. OBSERVACIONES ADICIONALES SOBRE EL CONTROL INTERNO

3.1. INGRESOS. 3.2. BANCO. 3.3. SERVICIOS NO PERSONALES. 3.3.1. EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN. 3.3.1.1. CONTRATOS DE ALQUILERES DE CAMIONES QUE NO CONTIENE DATOS DE LOS VEHÍCULOS QUE ESTÁN ALQUILADOS. 3.3.1.2. EL AYUNTAMIENTO NO RETUVO EL 10% ESTABLECIDO PARA LOS ALQUILERES. 3.4. ACTIVOS NO FINANCIEROS. 3.4.1. MAQUINARIA Y EQUIPO. 3.4.1.1. VEHÍCULOS CUYAS MATRÍCULAS ESTÁN A NOMBRE DE PARTICULARES. 3.4.1.2. VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SIN MATRÍCULAS. 3.5. CONSTRUCCIONES Y MEJORAS. 3.5.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA. 3.5.2. PAGO A CONTRATISTA SIN CUBICACIONES. 3.5.3. ADJUDICACIÓN DE OBRAS SIN CONCURSOS. 3.5.4. NUEVA CONTRATACIÓN CONSTRUCCIÓN PARQUE INFANTIL. 3.5.5. RNC NO REGISTRADO. 3.5.6. NO APLICACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE LAS LEYES DE CONSTRUCCIÓN. 3.6. COMPRAS. 3.6.1. DESEMBOLSOS EFECTUADOS A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES SIN REQUERIR LA CERTIFICACIÓN DE LA DGII. 3.6.2. DESEMBOLSOS SIN LOS SOPORTES JUSTIFICATIVOS DE LOS GASTOS.


V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

1. EFECTIVO EN CAJA Y BANCO. 1.1. BANCO. 1.1.1. DIFERENCIAS BALANCES SEGÚN LIBROS Y BANCOS. 2. SERVICIOS PERSONALES. 2.1. NÓMINA. 2.1.1. DESCUENTOS A EMPLEADOS CON FINES PARTIDISTAS. 2.1.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA. 2.1.3. FAMILIARES EN EL AYUNTAMIENTO. 2.2.4. IDENTIFICACIÓN DE EMPLEADOS EN OTRAS ENTIDADES. 2.1.5. EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO QUE NO ASISTEN A SUS PUESTOS DE TRABAJO. 2.1.6. COTIZACIONES DEJADAS DE PAGAR A LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL. 2.1.7. EMPLEADOS IGUALADOS, SIN CONTRATO QUE ESTABLEZCA SUS CONDICIONES DE TRABAJO. 2.1.8. EMPLEADOS QUE COBRAN CON IDENTIDADES QUE NO LE CORRESPONDE.




ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones N.º005048/2012 y 005049/2012 de fecha 4 de mayo del año 2012, al Alcalde Municipal y al exAlcalde Municipal del Ayuntamiento Municipal de Consuelo, provincia San Pedro de Macorís, el Informe Provisional de la auditoría practicada al estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de Consuelo, del período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2009, comunicaciones que fueron debidamente recibidas, a los fines de que procedieran de conformidad con la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de las comunicaciones de referencia; en tal sentido, procede la emisión del Informe Final de la auditoría practicada, de conformidad con las prescripciones de la Ley;

ATENDIDO, a que el Ayuntamiento Municipal de Consuelo, provincia San Pedro de Macorís, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y de su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004;



ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones, de modo tal que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados;



ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20 numeral 9) de la ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

“Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas” .

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.º200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

VISTA, la Constitución de la República;

VISTO, el expediente contentivo del Informe Final de la auditoría practicada al estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de Consuelo, provincia San Pedro de Macorís, del período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2009;

VISTOS, la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004;

VISTA, la Ley N.º176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

VISTOS, la Ley N.º126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y su Reglamento de Aplicación N.º526-09 de fecha 21 de julio del año 2009;

VISTA, la Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público N.º423-06 de fecha 17 de noviembre del año 2006;

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

VISTOS, la Ley N.º10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, y su Reglamento de Aplicación de la Ley N.º10-07, emitido mediante decreto del poder ejecutivo N.º491-07 de fecha 10 de septiembre del año 2007;

VISTO, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República;

VISTO, el Manual de Clasificadores Presupuestarios para los Ayuntamientos, emitido por la Dirección General de Presupuesto (Digepres);

VISTA, la Ley N.º340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley N.º449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación N.º490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras;

VISTAS, la Ley N.º11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones;

VISTA, la Norma General N.º01-05 de fecha 17 de enero del año 2005, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos;

VISTA, la ley N.º5560 de fecha 24 de junio del año 1961;

VISTO, el decreto N.º319-98 de fecha 25 de agosto del año 1998;

VISTA, la ley N.º6-86 de fecha 4 de marzo del año 1986;

VISTAS, la Ley de Cheques N.º2859 de fecha 30 de abril del año 1951 y sus modificaciones;

VISTA, la Ley N.º241 de fecha 28 de diciembre del año 1967, de Tránsito de Vehículos;

VISTA, la Ley N.º41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

VISTA, la Ley N.º379 de fecha 11 de diciembre del año 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos;

VISTA, la ley N.º177-09 de fecha 22 de junio del año 2009;

VISTA, la Ley N.º87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.º200-04 de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en ejercicio de sus prerrogativas constitucionales, legales y reglamentarias, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto APRUEBA, el Informe Final de la auditoría practicada al estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de Consuelo, provincia San Pedro de Macorís, del período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2009, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto DECLARA, que debido a lo expresado en el párrafo “Bases para la Opinión Adversa”, el estado de ejecución presupuestaria examinado no presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos y desembolsos del Ayuntamiento Municipal de Consuelo, provincia San Pedro de Macorís, del período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2009, de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog).

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto REMITE, la presente resolución al ente auditado; a la Procuraduría General de la República; al Procurador General Adjunto, Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA); a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Impuestos Internos, así como a cualquier otro organismo contemplado en la Ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 46, 47, 48, 49 y 54 de la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes en ocasión del dictamen de **Opinión Adversa** de la presente

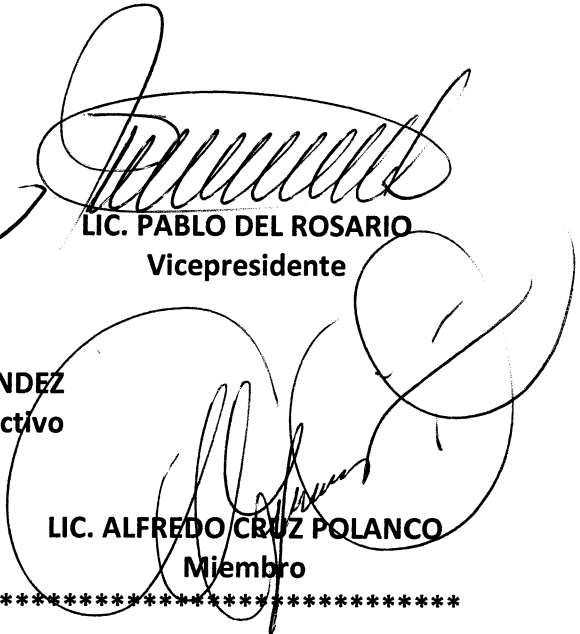
Auditoría, y del Informe Legal, que expresa que no fueron observadas las prescripciones legales, reglamentarias y normativas, de cumplimiento obligatorio en materia de Contabilidad Gubernamental.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Firmado:



DRA. LICELOTT MARTE DE BARRIOS
Presidenta



LIC. PABLO DEL ROSARIO
Vicepresidente



LIC. PEDRO ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario del Bufete Directivo



LIC. JUAN JOSÉ HEREDIA CASTILLO
Miembro



LIC. ALFREDO CRUZ POLANCO
Miembro

***** ÚLTIMA LÍNEA *****